

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA

**MECANISMOS DE CONTROL IMPLEMENTADOS POR EL SERVICIO
TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY PARA EL
APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS MINERALES NO METALICOS
DEL ESTADO ARAGUA SOBRE EL SECTOR FERRETERO DEL
MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO.**

Autora:

Lcda. Yasibit Cedeño

La Morita, Mayo 2015

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ÁREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA TRIBUTARIA

VEREDICTO

Nosotros, Miembros del Jurado designado para la evaluación del Trabajo de Grado Titulado:

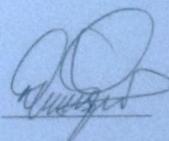
"MECANISMOS DE CONTROL IMPLEMENTADOS POR EL SERVICIO TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS MINERALES NO METÁLICOS DEL ESTADO ARAGUA SOBRE EL SECTOR FERRETERO DEL MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO".

*Presentado por el (la) **Yasibit Cedeño V. C.I. 16.551.736** para optar al Título de **Especialista en Gerencia Tributaria**, estimamos que el mismo reúne los requisitos para ser considerado como **Aprobado**.*

Presidente: Venus Guevara

C.I: 4566488

Firma:



Miembro: Annelin Díaz

C.I: 9436391

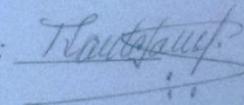
Firma:



Miembro: Raúl Sanoja

C.I: 2244030

Firma:



Maracay, 07 de Mayo de 2.015

DEDICATORIA

A Dios primeramente por darme la fe, sabiduría, fuerza y perseverancia para lograr mis objetivos y metas.

A mis padres y hermano, por ser siempre mi apoyo incondicional.

.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por no apartarse de mi lado bajo ninguna circunstancia.

A mis padres y hermano, a quienes les debo todos los éxitos alcanzados.

A mi tutora Luisa de Sanoja, quien siempre estuvo dispuesta a prestar su apoyo de manera incondicional en la elaboración de esta investigación.

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA**

**MECANISMOS DE CONTROL IMPLEMENTADOS POR EL SERVICIO
TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY PARA EL
APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS MINERALES NO METALICOS
DEL ESTADO ARAGUA SOBRE EL SECTOR FERRETERO DEL
MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO.**

**Autora:
Lcda. Yasibit Cedeño
Tutora:
Luisa de Sanoja**

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo evaluar los mecanismos de control implementados por el servicio tributario de Aragua (SETA) para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos del estado Aragua sobre el sector ferretero del municipio Santiago Mariño. Está enmarcado en una investigación de campo, de carácter descriptivo con apoyo documental. Para recopilar la información se utilizó como técnica la encuesta y como instrumento dos cuestionarios, los cuales se aplicaron a 4 empresas del sector ferretero del municipio Santiago Mariño, y a 8 personas del departamento de fiscalización y sumario de SETA. Los resultados fueron presentados en tablas cuantificadas en frecuencias y porcentaje, luego se graficaron y se aplicó el cuadro respectivo. Con base a la información suministrada se concluyó que la administración tributaria del estado Aragua (SETA) posee algunas deficiencias o debilidades, lo cual pudiera ocasionar incumplimiento de deberes y obligaciones tributarias estipuladas en la ley, lo cual como consecuencia puede acarrear sanciones y multas para el sector ferretero y una disminución de los niveles de recaudación por parte del ente recaudador.

Descriptores: control, administración tributaria, mecanismos, obligaciones

La Morita, Mayo 2015

**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA
CAMPUS LA MORITA**

**MECANISMOS DE CONTROL IMPLEMENTADOS POR EL SERVICIO
TRIBUTARIO DE ARAGUA (SETA) PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY PARA EL
APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS MINERALES NO METALICOS
DEL ESTADO ARAGUA SOBRE EL SECTOR FERRETERO DEL
MUNICIPIO SANTIAGO MARIÑO.**

**Autora:
Lcda. Yasibit Cedeño
Tutora:
Luisa de Sanoja**

RESUMEN

The aim of the present study was to evaluate the control mechanisms implemented by the tax service of Aragua (SETA) for compliance with the obligations referred to in the law for the rational use of non-metallic minerals of the Aragua state, on the Ironmongery sector of the municipality of Santiago Marino. It is framed in a field research, descriptive in nature with documentary support. To collect the information was used as the technical survey instrument and as two questionnaires, which were applied to 4 companies in the hardware sector of the municipality of Santiago Marino, and 8 people in the department of audit and summary of SETA. The results were presented in tables in frequencies quantified and percentage, then graphed, and applied the respective box. Based on the information provided it was concluded that the tax administration of the Aragua state (SETA) has some shortcomings or weaknesses, which could cause failure of tax duties and obligations as stipulated in the law, which as a result you can carry penalties and fines for the Ironmongery sector and a decline in the levels of collection by SETA

Descriptores: control, administración tributaria, mecanismos, obligaciones.

La Morita, Mayo 2015

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
EL PROBLEMA.....	4
Planteamiento del Problema	4
Formulación del Problema	10
Objetivos de la Investigación.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos	11
Justificación de la Investigación	12
Alcance de la Investigación	14
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	16
Antecedentes de la Investigación.....	21
Bases Teóricas.....	26
Tributo.....	27
Sistema Tributario en Venezuela.....	28
Administracion Tributaria	29
Facultades de la administracion Tributaria	30
Hecho Imponible.....	32
Obligaciones tributarias.....	32
Control fiscal.....	33
Bases Legales	34
Definición de Términos	51

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO	53
Diseño de Investigación	53
Población y Muestra	55
Población	55
Muestra	56
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	58
Validacion de Instrumentos	61
Técnica de Análisis de la Información	62

CAPITULO IV

Presentacion y discusion de los resultados.....	65
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
LISTA DE REFERENCIAS	95
ANEXOS	98

INDICE DE CUADRO

1 Distribucion de la muestra cuestionario A.....	57
2 Distribucion de la muestra cuestionario B.....	58
3 Facultades de (SETA).....	67
4 Obligaciones Tributarias de la ley	68
5 Beneficios fiscales de la ley	69
6 Exenciones de la ley	70
7 Sanciones de la ley.....	71
8 Tipo de Sanción de la ley.....	72
9 Impacto de la ley	73
10 Efectos de la ley.....	74
11 Capacidad contributiva	75
12 No confiscatoriedad	76
13 Recaudación	77
14 Gerencia de Fiscalización	78
15 Infraestructura de SETA.....	79
16 Recursos humanos de SETA.....	80
17 Fiscalización	81
18 Control y verificación.....	82
19 . Manual de técnicas y procedimientos	83
20 Frecuencia de fiscalización	84
21 Asistencia al contribuyente	85
22 Organismos del estado	86
23 Pagos del Impuesto	87
24 Tiempos estipulados	88
25 Fiscalización municipio Mariño	89
26 Cultura tributaria	90

INDICE DE GRAFICOS

1 Facultades de (SETA).....	67
2 Obligaciones Tributarias de la ley	68
3 Beneficios fiscales de la ley	69
4 Exenciones de la ley	70
5 Sanciones de la ley.....	71
6 Tipo de Sanción de la ley.....	72
7 Impacto de la ley	73
8 Efectos de la ley.....	74
9 Capacidad contributiva	75
10 No confiscatoriedad	76
11 Recaudación	77
12 Gerencia de Fiscalización	78
13 Infraestructura de SETA.....	79
14 Recursos humanos de SETA.....	80
15 Fiscalización	81
16 Control y verificación.....	82
17 Manual de técnicas y procedimientos	83
18 Frecuencia de fiscalización	84
19 Asistencia al contribuyente	85
20 Organismos del estado	86
21 Pagos del Impuesto	87
22 Tiempos estipulados	88
23 Fiscalización municipio Mariño	89
24 Cultura tributaria	90

INTRODUCCION

El sistema tributario de cada nación ha sido diseñado con el fin de gestionar una justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica de cada contribuyente, tomando como base el principio de progresividad. Por otra parte es objetivo común de cada estado proteger la economía nacional y lograr mediante una eficaz y eficiente administración de los ingresos públicos una elevación del nivel de vida de la población, sustentándose para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En Venezuela se establece un sistema tributario basado en principios como el de legalidad, que consiste en que no podrá establecerse impuestos, tasas o contribuciones que no estén expresamente previstas como tales por la ley, así como tampoco ninguna otra forma de incentivos fiscales, tales como rebajas, exoneraciones ni exenciones. Por otra parte, el principio de progresividad establece que a mayor ingreso mayor impuesto. Ambos están acompañados por la noción de distribución de las cargas públicas, como deber ineludible de los ciudadanos, sin importar raza, credo, nacionalidad, condición social.

Es potestad nacional la organización, recaudación administración y control de los impuestos sobre la renta; sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos; el capital; la producción; el valor agregado; los hidrocarburos y minas; de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios; los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas; cigarrillos y demás manufacturas del tabaco y, como si fuera poco, de manera residual, los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios de acuerdo con la Constitución y la Ley. En el caso de los estados, serán todos aquellos impuestos, tasas y contribuciones especiales que se les asigne por ley nacional, con el fin de promover el desarrollo de las haciendas públicas estatales;

El servicio tributario de Aragua (SETA) es el organismo de dicho estado constituido con el fin de verificar, controlar y administrar los tributos estatales. Es por ello que este es el órgano encargado de velar por la fiscalización y cumplimiento de la ley para el aprovechamiento de recursos no metálicos del estado Aragua.

Específicamente la presente investigación profundizara el conocimiento que tiene el sector ferretero y los mecanismos de fiscalización en todas aquellas obligaciones tributarias contenidas en la Ley para el

aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua y el papel del sistema tributario de Aragua Aragua (SETA) en la mencionada ley.

La investigación que se presenta a continuación se encuentra estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I, el cual muestra el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos de la investigación la justificación del estudio y el alcance del mismo.

Capítulo II, en este capítulo se señala el marco teórico de la investigación, comprendido por los antecedentes, las bases teóricas, el marco legal, y por último la definición de términos.

Capítulo III, está conformado por la metodología utilizada en la investigación, la cual esta constituida por el diseño de la investigación, técnicas e instrumentos aplicados en la recolección de datos y los recursos administrativos de los cuales se hará uso para llevar a cabo la investigación.

Capitulo IV, Analisis y presentación de los resultados.

Conclusiones y recomendaciones

Referencias Bibliográficas

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Venezuela es tradicionalmente un país cuya principal fuente de ingresos son de origen petrolero, así como también por medio de los hidrocarburos y la explotación de los recursos no renovables. Es por ello que ha sido considerado como uno de los países con menos carga impositiva. Esta situación ha venido cambiando paulatinamente, producto de una serie de eventos económicos y políticos que han originado una diversificación del origen de los ingresos que percibe el estado.

La economía venezolana, ha debido enfrentarse a un crecimiento excesivo del gasto público, siendo insuficientes los recursos para subsidiarlos vía petrolera, trayendo como consecuencia altos niveles de déficit fiscal. Es así como ha debido implementarse un sistema tributario capaz de obtener un nivel considerable de ingresos que generen mayor liquidez a la hora de elaborar el presupuesto de la nación.

Teniendo como meta contar con altos niveles de ingresos fiscales, Venezuela ha debido aumentar la carga impositiva. Pero no solo un aumento de la carga impositiva, si no también ha sido necesario la creación de entes y sistemas de administración tributaria que le permitan maximizar el rendimiento del sistema tributario venezolano, mediante el control, la verificación, organización, recaudación, inspección y administración. De esta manera el estado ejecuta todo un plan que le permita incrementar la recaudación de ingresos tributarios, minimizando los niveles de evasión fiscal.

Es así como los impuestos estatales no escapan de esta realidad, ya que estos constituyen importantes fuentes de ingresos, para lo cual se hace menester ejecutar planes de recaudación y fiscalización que permitan incentivar la cultura tributaria no solo a nivel nacional sino también a nivel estatal y municipal.

En el estado Aragua el 2 de junio del año 2009, mediante Gaceta N° 1503, Decreto 1560, se crea un nuevo sistema para la recaudación tributaria del estado, la cual establece:

Se sustituye la oficina de recaudación tributaria del ejecutivo Estatal, creada mediante Decreto 3213 publicado en la Gaceta Oficial del estado Aragua número extraordinario en fecha 6 de abril de 2001 por el

servicio de Administración del Estado Aragua (SETA), sin personalidad jurídica, que estará adscrito a la secretaria sectorial de Hacienda, Administración y finanzas y dependerá jerárquicamente del gobernador, máxima autoridad de la administración de la Hacienda pública Estadal.

Este nuevo sistema de administración, según la Gaceta 1503 establece que será el Sistema de Administración Tributaria del estado Aragua el encargado de proveer al Estado de los recursos financieros necesarios para elevar el nivel de vida de los aragüeños, generando un crecimiento autosustentable. Por otra parte, posee la responsabilidad de fortalecer la gestión tributaria mediante una eficaz administración de los tributos estadales. Todo esto con el fin de lograr la recaudación de tributos con altos niveles de eficiencia.

Este Órgano perteneciente al poder Público estadal debe sujetarse a las disposiciones de la constitución y las leyes. El artículo número 37 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece:

La constitución y la ley definen las atribuciones de los órganos que ejercen el poder público, a las cuales deben sujetarse las actividades que realicen.

Es así como en aras de incrementar los niveles de recaudación de impuestos el Consejo Legislativo Bolivariano del estado Aragua (Cleba) el 15

de noviembre del año 2010 aprobó en segunda discusión la tercera reforma a la Ley Regional de Minas, la cual es un instrumento legal encargado de controlar la recaudación de impuestos generados a raíz de la explotación y comercialización de yacimientos minerales en el estado Aragua.

Esta Ley establece como Régimen Sancionatorio no solo el cobro de multas por parte del Servicio de Administración Tributaria del estado Aragua, SETA, sino el comiso de aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y especies relacionadas, la paralización de las actividades mineras en el yacimiento, suspensión o revocatoria de la autorización o concesión minera y la clausura de la oficina local o establecimientos.

Este instrumento Legal consta de 133 artículos en donde se amplía de manera significativa las competencias del Gobernador como máxima autoridad regional. Por otra parte, en esta ley se establece que deben ser registradas todas las personas naturales y jurídicas responsables del aprovechamiento de minerales no metálicos existentes en la región, cualquiera que sea su tipo (a fin de que se adecúe los procedimientos previstos en la Ley).

Evidentemente se trata de una ley novedosa, que aun no ha sido difundida correctamente, la cual puede ser capaz de influir en la dinámica tributaria estatal, es allí donde se centra la atención de esta investigación y lo cual será punto de análisis para la investigadora.

Resulta de vital importancia para la investigación realizar el análisis de las obligaciones tributarias y las respectivas sanciones contenidas en la ley, así como las sanciones derivadas de las infracciones a las disposiciones contenidas en la misma, en cuyo caso el Ejecutivo Estatal podrá ordenar la suspensión temporal o indefinida de todos o algunos de los trabajos que se realicen, de acuerdo con la gravedad de dicha infracción.

Además estarán expuestos quienes incumplan la ley a las acciones civiles, penales, fiscales o administrativas que se originen para impedir la infracción o para restituir la situación legal infringida, así como las multas a las que hubiere lugar.

El Desconocimiento de la normativa impuesta por el Sistema Tributario de aragua (SETA) dentro del sector ferretero del municipio Santiago Mariño en relación a la comercialización de minerales no metálicos en el estado, así como también su actividad fiscalizadora resulta punto importante a tomar en consideración, siendo esta una de las principales causas de infracciones e incumplimientos en la normativa establecida en las que incurren los

contribuyentes, lo que desencadena la imposición de sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua.

Esta realidad actual hace imperante la necesidad del sector ferretero de conocer la normativa vigente, en pro de darle cumplimiento, y a su vez resulta de gran relevancia el estudio de los procedimientos que se siguen dentro de las áreas de asistencia al contribuyente y fiscalización del SETA, esto con la finalidad de evaluar los instrumentos, técnicas y recursos administrativos utilizados de los cuales dispone dicho ente para realizar las labores de recaudación

Por lo tanto, la problemática se encuentra enfocada en la evaluación de la gestión realizada por SETA en el proceso de recaudación de la carga impositiva que posee este instrumento legal y los mecanismos de control y fiscalización que emplean para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que allí se establecen.

Por ello se tiene previsto realizar un sondeo en el sector ferretero del Municipio Mariño del Estado Aragua que permita medir con mayor exactitud la labor realizada por SETA en el control del cumplimiento de las

obligaciones tributarias contempladas en la ley de minas del estado Aragua bajo el control del Sistema Tributario del Estado Aragua.

Lo anteriormente planteado lleva a formular la siguiente interrogante:
¿Cuáles son los mecanismos de control implementados por el servicio tributario de Aragua (SETA) para el cumplimiento de las Obligaciones contempladas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua sobre el sector Ferretero del Municipio Santiago Mariño?

Formulación del problema

¿Cuáles son los mecanismos de control implementados por el servicio tributario de Aragua (SETA) para el cumplimiento de las Obligaciones contempladas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua sobre el sector Ferretero del Municipio Santiago Mariño?

Objetivos de la investigación

Objetivo General:

Evaluar los mecanismos de control implementados por el servicio tributario de Aragua (SETA) para el cumplimiento de las Obligaciones contempladas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua sobre el sector Ferretero del Municipio Santiago Mariño.

Objetivos Específicos:

- Diagnosticar el rol, las Funciones y facultades de la Administración Tributaria del Estado Aragua (SETA)
- Determinar el conocimiento del sector ferretero del municipio Santiago Mariño sobre las obligaciones tributarias contempladas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua
- Identificar los mecanismos de fiscalización implementados por SETA para el control de las obligaciones previstas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua
- Establecer las debilidades y fortalezas de los mecanismos de fiscalización implementados por SETA para el control de las obligaciones previstas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua.

Justificación de la investigación.

En Venezuela existe una economía donde por años los principales ingresos se obtenían mediante el sector petrolero, pero un aumento desmesurado del gasto público y una insuficiencia de los recursos para su subsidio se hizo menester reforzar y optimizar los mecanismos de recaudación de ingresos tributarios, por ello el estado venezolano se ha visto en la necesidad de realizar un aumento de la carga impositiva y por ende ha debido crear e implementar instrumentos jurídicos que le permita normar en materia tributaria, tal es el caso del sector minero.

Esta situación actual que se vive en el país genera consecuencias fiscales a raíz de la implementación y creación de nuevos impuestos para los diversos sectores económicos que hacen vida en el país, significando una serie de obligaciones tributarias y en consecuencia sanciones para quienes no cumplan con los instrumentos jurídicos respectivos.

Es así, como la realidad imperante en el país a nivel tributario hace de gran importancia y pertinencia determinar los mecanismos de control implementadas por SETA sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias del sector ferretero del municipio Mariño en materia minera.

Resulta de gran relevancia, establecer indagaciones que permitan cumplir roles informativos para el sector acerca de cuáles son las obligaciones y regímenes sancionatorios previstos en la ley, a la vez de realizar un diagnóstico que permita establecer si los procesos de recaudación y fiscalización llevados a cabo por SETA se están realizando de manera eficiente y eficaz, dando de esta manera paso a siguientes investigaciones enfocadas a la creación de lineamientos y propuestas que permitan incrementar y optimizar dichos mecanismos de control, verificación, recaudación y fiscalización.

Esta investigación pretende además, producir fundamentos teóricos concernientes a las obligaciones tributarias de los contribuyentes de este sector y basar sus conclusiones sobre la base de experiencias reales de ferreterías ubicadas en el municipio Mariño del Estado Aragua y permita con mayor facilidad establecer un análisis preciso de sus implicaciones

Por otra parte, se trata de una ley novedosa, poco difundida y en muchos casos desconocida por el mencionado sector. Resulta importante en el ámbito tributario, realizar una investigación que permita dilucidar el nivel de conocimiento de la normativa establecida por esta ley.

Es objetivo primordial proporcionar la mayor cantidad de bases teóricas que puedan en un futuro no muy lejano dar paso a la realización de proyectos factibles que permitan el establecimiento de propuestas dirigidas directamente a la consecución de soluciones, esperando servir de guía para futuras investigaciones que puedan ampliar los conocimientos en materia tributaria.

Alcance de la Investigación

El estado Venezolano se encuentra en una etapa de estrictos controles tributarios, ocasionando a nivel fiscal una serie de implicaciones para los contribuyentes de los diversos sectores económicos del país.

Específicamente se realizarán indagaciones al sector ferretero ubicado en el municipio Mariño del estado Aragua, donde se recabará información basada en experiencias reales de contribuyentes relacionados directamente con el sector minero y en consecuencia obligados a cumplir con el instrumento jurídico, Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua.

En esta investigación se ha seleccionado como objeto de estudio el sector ferretero del municipio Mariño ya que se encuentran en el rubro de la

comercialización de metales, el cual forma parte del ámbito de acción de la ley de minas. Es así como mediante la realización de esta investigación se pretende lograr obtener un análisis que permita generar bases sólidas que concluyan de qué manera repercute las obligaciones tributarias contenidas en esta ley en dicho sector.

Por otra parte se proporcionarán bases teóricas que permitan a futuras investigaciones crear lineamientos o propuestas para paliar una situación que vive Venezuela, debiendo el sector empresarial utilizar y aplicar estrategias eficaces para adaptar sus actividades de modo que dichas circunstancias no repercutan significativamente en su situación financiera y tributaria.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico comprende toda una recopilación de antecedentes e información que luego de ser analizados constituirán recursos válidos para la realización de la investigación.

En ese sentido Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2003) expresan “el marco teórico implica analizar teorías, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para el encuadre del estudio” (p.64)

Sistema de Administración tributaria del Estado Aragua

El sistema de Administración Tributaria del estado Aragua (SETA) se constituyó con el fin de verificar, controlar y administrar los tributos estatales. Entre su misión, Vision y objetivos tenemos:

Mision

- Maximizar el rendimiento del Sistema Tributario Estatal, aplicando oportuna e imparcialmente la legislación tributaria.
Prestar servicios de alta calidad facilitando el cumplimiento de

los contribuyentes para contribuir con el fortalecimiento de la economía

- Proveer el Estado de los recursos financieros necesarios para elevar el nivel de vida de los aragüesños, generando un crecimiento autosustentable

Visión

- Ser un organismo de recaudación, con prestigio y credibilidad que administre con efectividad, integridad y transparencia el Sistema Tributario Estada
- Fortaleciendo la gestión tributaria y administrativa
- Alcanzar el equilibrio y desarrollo social mediante la aplicación de una legislación eficiente y en sentido de compromiso por medio de los recursos técnicos, materiales y humanos
- Contribuir con el proceso de transformación del Estado

Objetivo General

- Administración de tributos estadales
- Recaudación de tributos estadales con niveles de eficiencia.

- Optimización en el uso de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos

Objetivos Estratégicos

- Elevar los niveles de recaudación para contribuir en el desarrollo del Estado generando recursos propios.
- Modernizar el sistema tributario regional basados en el recurso humano y en las herramientas tecnológicas y legales
- Desarrollar sistemas de orientación al contribuyente y a los ciudadanos del Estado en procura del cumplimiento de las obligaciones tributarias

Atribuciones y Facultades del sistema De Administración Tributaria del estado Aragua (SETA)

En la gaceta oficial del estado Aragua N° 4803 del 15 de julio del 2009 se establecen claramente en el artículo 9, capítulo I, cuales son las funciones y las atribuciones del sistema tributario del estado Aragua. Entre las facultades más importantes se encuentran:

- Elaborar, aplicar y divulgar normas en materia tributaria
- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias
- Adaptar y ejercer medidas administrativas necesarias
- Estimar y fijar metas de recaudación

En relación a las atribuciones la gaceta N° 4803 establece:

- Velar por el cumplimiento de las políticas y normas tributarias
- Ejercicio de todas las funciones y potestades que correspondan a la administración de los tributos de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente
- Planificar, Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades y de los procedimientos de recaudación, fiscalización, y determinación de las actividades y procedimientos de fiscalización y determinación de las obligaciones tributarias y sus accesorios
- Conocer y resolver las solicitudes, reclamaciones y recursos administrativos que interpongan los contribuyentes y evacuar las consultas de su competencia.

**Gerencia de Recaudación del sistema De Administración Tributaria del
estado Aragua (SETA)**

El capítulo VIII, artículo 16 de la gaceta N° 4803 establece en materia de recaudación cuales son las funciones, entre las cuales señala:

- Emanar normas y velar por la adecuada recaudación de los tributos del estado
- Supervisar y controlar los convenios celebrados con otros organismos para la recaudación de los tributos
- Coordinar las actividades de cobro mediante el pago voluntario o coactivo de los tributos y accesorios.
- Controlar información y datos de montos recaudados
- Controlar, supervisar y aprobar los mecanismos de control relacionados con los mecanismos de recaudación, procedimientos de digitación, procesamiento y control de la información tributaria

Funciones de la Gerencia de Fiscalización de (SETA)

Las funciones de la gerencia de fiscalización y sumario administrativo se encuentran contenidas en el artículo 19 del reglamento de SETA. A continuación se mencionan cuales son:

- Dirigir, planificar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la fiscalización de los tributos estatales
- Establecer y diseñar los planes de Fiscalización
- Coordinar la ejecución de fiscalizaciones
- Proponer y desarrollar métodos para analizar y detectar formas de evasión y fraude tributario
- Supervisar las investigaciones de fiscalizaciones a los contribuyentes
- Imponer sanciones a que haya lugar por las infracciones tributarias
- Determinar y liquidar el monto de los tributos originados por los reparos efectuados.

Antecedentes de la Investigación

En esta etapa de la investigación se recurre a una revisión de los trabajos previos realizados sobre el problema en estudio, para involucrarlos de una u otra manera dentro de la investigación actual, aportando estos elementos importantes para el desarrollo de nuevas conceptualizaciones.

Se refieren a estudios previos relacionados con el tema a través de alguno de sus elementos teóricos, técnicos, metodológicos o de otra naturaleza que constituya una contribución complementaria para la investigación.

Generalmente estos antecedentes se ubican en la colección de tesis y trabajos de grado que se conservan en las bibliotecas universitarias u otros de uso colectivo. Al respecto Arias, F. (1999) señala que “los antecedentes de la investigación son los estudios previos y tesis de grados relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna vinculación con el problema en estudio”. (pp 38-39).

Resulta interesante indagar en el pasado para lograr la construcción del presente y producir innovaciones de las que se puedan disfrutar en el futuro. Es así como se ha realizado una revisión bibliográfica con el objeto además de obtener información relacionada con el tema, en que calidad y cantidad se han realizado investigaciones acerca del problema planteado.

Corsini, S (2011) en su trabajo de grado titulado “ Evaluación de Las estrategias y políticas implementadas por el Seniat para la formación, información y divulgación del marco legal y procedimental tributario conllevado por la gerencia de tributos internos de la Región Central, Sector Maracay” Estudio a realizarse en la Universidad de Carabobo, campus la

Morita, para optar al título de Especialista en gerencia tributaria, se realizó bajo la modalidad de tipo de investigación fue de campo bajo un nivel de conocimiento descriptivo y el diseño clasificado como una investigación no experimental, la cual tiene por objeto evaluar las estrategias y políticas implementadas por el SENIAT para la formación, información y divulgación del marco legal y procedimental tributario conllevado por la gerencia de tributos internos de la región central, sector Maracay.

Por lo tanto, la investigación antes descrita está relacionada y proporciona información de interés acerca de la Administración Tributaria, por lo cual es un antecedente de relación directa para la presente investigación.

Flores, M, (2011) en su trabajo de grado titulado “Propuesta de un mecanismo electrónico de control fiscal para la administración tributaria, en materia de rebajas por nuevas inversiones, dirigido a los contribuyentes especiales del Municipio Valencia del Estado Carabobo, que se dediquen a actividades industriales (distintas de hidrocarburos y actividades conexas), agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, que se beneficien del incentivo fiscal bajos los supuestos establecidos en la ley de ISLR, a fin de evitar rebajas indebidas y contribuyan a disminuir la evasión fiscal” en la Universidad de Carabobo, Bárbula, para optar al título de especialista en Gerencia tributaria, se realizó bajo la modalidad de estudio de campo, apoyado en la investigación de base

documental la cual tuvo como finalidad proponer un mecanismo electrónico de control fiscal, dirigido a la Administración Tributaria en materia de Rebajas por Nuevas Inversiones con la información presentada en la declaración definitiva de rentas por los Contribuyentes Especiales del Municipio Valencia del estado Carabobo del ejercicio 2010, que se dediquen a ciertas actividades contempladas en la Ley, y de ésta forma disminuir la evasión fiscal.

Esta Investigación aporta elementos importantes, tales como mecanismos de control fiscal por parte de la administración tributaria, lo cual resulta de gran relevancia para el presente caso de estudio.

García, M. (2011) en su trabajo de grado titulado “Diseño de una estrategia de control fiscal tributario para mejorar la recaudación del impuesto sobre los juegos y apuestas lícitas en el Municipio Valencia” realizado en la universidad de Carabobo, campus Bárbula, para optar al título de especialista en gerencia tributaria, bajo la modalidad de proyecto factible, apoyado en la investigación de campo de tipo descriptivo y base documental. Esta investigación se basó básicamente en diseñar un diseño de una estrategia de control fiscal para mejorar la recaudación del impuesto sobre los juegos y apuestas lícitas.

El aporte que esta investigación proporciona al estudio actual se concentra en las estrategias de control fiscal tributario, lo cual es de carácter relevante para el tema en estudio

Romero, N, (2012) en su trabajo de grado titulado “La modernización del sistema parafiscal de la seguridad social en Venezuela en materia de control fiscal y su influencia en la cultura contributiva del sector empresarial de la zona industrial la hamaca, Maracay Estado Aragua” para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria, en la Universidad de Carabobo, Campus la Morita, se realizó bajo la modalidad de una investigación de campo apoyada en un diseño documental, quedando en el nivel descriptivo, esta investigación se realizó con el objeto de analizar la modernización del Sistema Parafiscal de la Seguridad Social en Venezuela en materia de control fiscal y su influencia en la cultura contributiva del sector empresarial de la zona industrial La Hamaca, Maracay, estado Aragua, con la finalidad de reconocer los puntos claves que han determinado la evolución de este subsistema fiscal y de qué manera se ha armonizado la relación entre la Administración respectiva y los sujetos pasivos; el alcance y la adecuación de estos últimos al deber de contribuir en medio de un sistema cónsono al contexto nacional.

En ese Sentido la Mencionada Investigación proporciona al tema en estudio bases bibliográficas en relación al control tributario que resultan de gran utilidad para la comprensión de la actual investigación.

Bases teóricas

Las bases teóricas a utilizar tienen el propósito de proporcionar a la investigación una serie de conceptos que sirvan de base para la realización de la investigación. Lo que se trata de hacer es incorporar los conocimientos ya existentes de modo que resulten útiles a los investigadores. Resumiendo las bases teóricas tienen la función de sustentar teóricamente el estudio.

Al respecto, Arias F. (1999) considera que las bases teóricas:

Comprenden un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado. Esta sección puede dividirse en función de los tópicos que integran la temática tratada o de las variables que serán analizadas.

(p.39)

Para realizar la presente investigación fue necesaria la indagación de:

Tributos

El tributo, contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, excepcionalmente en especie.

El Código Orgánico Tributario en su artículo N°12 contempla los impuestos, las tasas, las contribuciones de mejoras, de seguridad social y las demás contribuciones especiales. Esto significa que todos los tributos se encuentran sujetos a los mandatos del COT. Los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales tienen como común denominador el de ser tributos, pues todos ellos son clasificaciones, especies del género “tributo”.

Visto el Principio de Legalidad, reiteramos que esa obligación tributaria nace exclusivamente de la ley, pues no puede tener como fuente un contrato, ni un delito, ni ninguna otra fuente de las obligaciones distintas de la ley.

Tipos de Tributos

Tributos estatales: tributos que el Poder Estatal exige a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.

Tributos municipales: tributos que el Poder Municipal exige a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.

Tributos nacionales: tributos que el Poder Nacional exige a los contribuyentes en ejercicio de su poder de imperio, con el fin de obtener recursos para financiar el gasto público.

Sistema Tributario en Venezuela

El Sistema Tributario es la organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario. No es de carácter discrecional sino reglado, ya que comprende un conjunto de normas, cuya jerarquía depende del mandato constitucional, artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, incorporado además en la disposición del artículo 3° del Código Orgánico Tributario, el cual establece que solo a las leyes corresponde regular lo concerniente a crear, modificar, otorgar exenciones y rebajas de impuesto, conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos fiscales o supresión de tributos. Es considerado un mecanismo que permite el ejercicio eficiente del poder tributario por parte del Estado y sirve de instrumento, a través de la norma jurídica, para la consecución de fines precisos, tales como la obtención de los ingresos necesarios para solventar el gasto público.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

La administración tributaria es una entidad del ejecutivo nacional la cual se hace cargo de realizar funciones de verificación y fiscalización del cumplimiento de las leyes tributarias, en ese sentido el código orgánico tributario en su artículo 109, capítulo I establece las facultades y deberes de la administración tributaria, entre las cuales se pueden mencionar:

- Recaudación de los tributos, intereses, sanciones y otros
- Aplicación de las leyes tributarias y tareas de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias
- Requerir el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante medidas cautelares, coactivas y de acción ejecutiva.
- Inscripción y registro de los contribuyentes y responsables.
- Establecimiento y desarrollo del sistema de información y de análisis estadístico, tributarios.
- Función normativa y de divulgación tributaria, de naturaleza técnica, jurídica y administrativa.

Facultades de la administración tributaria

La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de las leyes tributarias, en ese sentido el COT en su artículo 12 detalla específicamente cuales son, estas se mencionan a continuación:

1º Exigir a los contribuyentes y responsables la exhibición de sus libros, documentos y correspondencia comercial, así como su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar informaciones pertinentes.

2º Intervenir los libros y documentos inspeccionados y tomar medidas de seguridad para su conservación, a cuyo efecto se levantará acta en la cual se especificarán los libros y documentos de que se trate.

3º Incautarse de dichos libros y documentos cuando la gravedad del caso lo requiera. A tal efecto, se levantará acta en la cual se especificarán los libros y documentos incautados. La medida estará limitada a quince (15) días, prorrogables por los órganos jurisdiccionales competentes cuando fuere indispensable, por lapsos que en su conjunto no excederán de tres (3) meses.

4º Requerir informaciones a terceros relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido

conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vincule con la tributación.

5º Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes y responsables. Para realizarlas en los locales fuera de las horas hábiles o en los domicilios particulares en cualquier tiempo, será necesario orden judicial de allanamiento de conformidad con el derecho común, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.

6º Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para practicar las diligencias.

7º Tomar posesión de los bienes con los que se suponga fundadamente que se ha cometido una infracción tributaria, previo el levantamiento de acta en la cual se especifiquen dichos bienes. Estos serán puestos a disposición del Tribunal competente dentro de los cinco (5) días siguientes, para que proceda a su devolución o dicte la medida cautelar que se le solicite.

La administración tributaria les entonces, la encargada del cobro de los impuestos en un estado, así como también de generar sistemas para tener

una correcta y eficiente recaudación. Y el dinero que recauda lo encamina a los proyectos que tenga un país, es decir aplicarlos en obras.

Hecho Imponible

El hecho imponible es un concepto utilizado en Derecho tributario que marca el nacimiento de la obligación tributaria, siendo así uno de los elementos que constituyen el tributo, en relación a lo anteriormente descrito el Código orgánico tributario señala en su artículo 35, “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación”

Obligaciones Tributarias

La implementación de una norma tributaria trae consigo una serie de exigencias que deben ser consideradas por los sujetos pasivos, para evitar conductas fuera del marco de la ley, que pueden implicar el acarreo de sanciones. Estas condiciones son de forma coactivas y se definen como deberes u obligaciones tributarias.

De acuerdo con el Código Orgánico Tributario (2014), los deberes tributarios son un conjunto de acciones establecidas en las normas tributarias, y que son revisadas y comprobadas por el órgano rector, para determinar su cumplimiento

De acuerdo a lo anteriormente expresado, se puede decir que las obligaciones tributarias representan las condiciones, requisitos y pautas, que deben ser acatadas por los contribuyentes.

Control Fiscal:

El Control Fiscal es el conjunto de actividades realizadas por las instituciones competentes para lograr, mediante sistemas y procedimientos diversos, la regularidad y corrección de la administración del Patrimonio Público. El Control Fiscal, como función del Estado, está distribuido entre diversas Entidades de Derecho Público, que realizan actividades de la más variada índole, de acuerdo con la estructura y naturaleza que les es propia. No puede pensarse que solo las llamadas Instituciones de Control o "Entidades Fiscalizadoras", realizan actos de Control Fiscal. El Control Fiscal deriva del gobierno la actuación de los Órganos del Poder Público.

En ese sentido, Según Roque Citadini (1999) "los órganos de fiscalización y control ejercen sus acciones de varias formas, perfeccionando los mecanismos por los cuales desempeñan sus actividades de acuerdo con las propias necesidades del Estado".(p.27)

Por lo tanto, es necesario que los controles fiscales se encuentren en leyes con el fin de lograr, mediante sistemas y procedimientos diversos, la regularidad y corrección de la administración del Patrimonio Público.

Bases legales

Las bases legales comprenden una revisión de los aspectos legales que servirán de soporte a la investigación. Estos aspectos legales son dictados a través de normas jurídicas de carácter obligatorio y general que mediante instrumentos jurídicos regularan las acciones a seguir.

La Enciclopedia Encarta Microsoft (2002) las define como “las bases legales son el fundamento o apoyo versado, puntual, fiel y recto en el cumplimiento de su cargo y prescrito por la ley y conforme a ella”

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

La constitución nacional son los parámetros oficiales bajo los cuales una nación regirá su conducta. Juan Garay (2001) la define como “conjunto de normas fundamentales que acuerda una nación como base de la convivencia social” (P.5)

Conforme a lo establecido en el artículo 316 de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela, cuyo texto reza lo siguiente:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del contribuyente, atendiendo al principio de

progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

En relación al artículo anterior se desprende, que en el ámbito tributario Venezolano la Carta Magna impone la justa distribución de la carga pública, es decir, se debe contribuir al sostenimiento del mismo, pero dicho de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente de manera tal que se garantice la justicia social.

La constitución nacional de acuerdo a los principios tributarios en Venezuela establece lo siguiente:

- **Principio De Legalidad:** El artículo 137 de la carta magna establece que no podrán cobrarse impuestos, tasas ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes". Tal y como lo dictamina el Artículo precedente, este principio representa una garantía del derecho Constitucional, para cuyo cumplimiento se requiere que todo tributo sea sancionado por una ley.

En ese sentido, se garantiza el control sobre el establecimiento indiscriminado de tributos.

- **Principio de Capacidad Contributiva:** la constitución nacional hace referencia a este principio específicamente en el artículo 316, a los cual establece:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

De acuerdo al citado artículo la capacidad contributiva no es más una graduación del tributo en base a los ingresos individuales. En referencia a ello, Moya (2003. P.119), señala que “el principio de capacidad contributiva se traduce en la exigencia de que la tributación sea graduada de forma tal de adoptarse a la riqueza de los contribuyentes. Implica que cada ley tributaria tome aspectos de esta riqueza, pero sin destruir su base creadora.”

- **Principio De Generalidad:**

Con respecto al principio de la generalidad el artículo 133 expresa lo siguiente:

Toda persona tiene el deber de coadyudar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Este principio explica la obligación de contribuir con el gasto público a través de los tributos de acuerdo a su capacidad económica.

- **Principio de la Progresividad:** el artículo 316 en referencia al principio de la progresividad señala “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad...”

De acuerdo al artículo anterior queda plasmado en la constitución nacional que las contribuciones de los habitantes de la Nación sea “en proporción” a sus singulares manifestaciones de capacidad contributiva, evitando así que los aportes resulten “desproporcionados” en relación a ella.

- **Principio de la no Confiscatoriedad:** La confiscatoriedad de un tributo se produce cuando estos absorben una parte importante de la propiedad o parte sustancial de la misma o de la renta que el contribuyente produce, o que tiene capacidad de generar. Este principio se encuentra establecido en el Artículo 317 de la Constitución de la República, en su último aparte, en los siguientes términos: “...Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.” Por lo tanto, queda evidenciado que la confiscatoriedad queda prohibida en los términos expresados en la constitución nacional.

Código Orgánico Tributario

El código Orgánico Tributario (2014) establece las disposiciones de aplicables a los tributos nacionales. El Artículo 1 del mencionado código señala que Las normas de este Código se aplicarán en forma supletoria a los tributos de los estados, municipios y demás ante la división político territorial. El poder tributario de los Estados y Municipios para la creación, modificación, supresión o recaudación de los tributos que la Constitución y las leyes les atribuyan, incluyendo el establecimiento de exenciones, exoneraciones, beneficios y demás incentivos fiscales, será ejercida por dichos entes dentro del marco de la competencia y autonomía, que le son otorgadas de conformidad con la Constitución y las Leyes dictadas en su ejecución.

Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua (2010)

Con la finalidad de garantizar el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos, el Consejo Legislativo Bolivariano del estado Aragua (Cleba) aprobó en segunda discusión la tercera reforma a la Ley Regional de Minas.

Según Ramón García, Presidente del Parlamento Aragueño, se trata de una normativa legal “revolucionaria”, que faculta al Ejecutivo regional para la creación de empresas mixtas y de producción social, para la explotación de minerales no metálicos como la arena, cemento y arcilla, entre otros

La ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado Aragua consta de 150 artículos, los cuales se encuentran distribuidos en 9 títulos, disposiciones fundamentales, una disposición derogatoria y disposiciones finales. Cada título comprende:

- **Título I:** comprende las disposiciones generales, en el cual se especifica el objeto de la ley así como también se determinan conceptos claves en relación a la materia.
- **Título II:** comprende la planificación para el aprovechamiento de los minerales no metálicos del estado Aragua.
- **Título III:** Este título está conformado por la autoridad administrativa y de control para el aprovechamiento de minerales no metálicos del estado Aragua. A su vez el título III está subdividido en tres capítulos los cuales son:
 - Capítulo I: Control minero,
 - Capítulo II: Control previo minero,

- Capítulo III: Control posterior minero.
- **Título IV**: Comprende el aprovechamiento racional de recursos minerales, y a su vez consta de un capítulo acerca de disposiciones generales en relación a regulaciones en materia de uso racional de los minerales no metálicos.
- **Título V**: El título V se encuentra comprendido por los procedimientos para el otorgamiento de los derechos mineros. Consta de 4 capítulos que son:
 - Capítulo I: Concesiones,
 - Capítulo II: contiene procedimiento para el otorgamiento de licencias para el aprovechamiento,
 - Capítulo III: comprende el otorgamiento de autorizaciones,
 - Capítulo IV: procedimientos para el desarrollo de las fases de exploración y explotación.
- **Título VI**: contiene la extinción, concesiones, licencia y autorizaciones.
- **Título VII**: se encuentra comprendida por las actividades conexas
- **Título VIII**: comprende la administración, recaudación, regalías y control de tributos, este título se divide en dos capítulos.

- Capítulo I: el cual se encuentra comprendido por el régimen tributario,
- Capítulo II: contiene el régimen de regalía.
- **Titulo VI:** comprende el régimen sancionatorio de la ley.
- **Disposición derogatoria:** comprende la derogación de la Reforma de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Minería del Estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Número Extraordinario N° 1585 de fecha 03 del mes de Noviembre de 2009, y todas las disposiciones que colidan con esta Ley.
- **Disposición final:** contiene los poseedores de derechos mineros

Disposiciones Fundamentales de la Ley

La ley tiene por objeto establecer el aprovechamiento racional de los yacimientos de los minerales no metálicos en el territorio del Estado Aragua, así como también lo relacionado con la exploración, explotación, comercialización, conversión, transporte y almacenamiento; como estrategia indispensable para el desarrollo regional y de carácter estratégico e interés de Estado.

El aprovechamiento de los minerales no metálicos en jurisdicción del Estado Aragua constituye una competencia constitucional exclusiva del Estado en los términos establecidos en la ley y demás normas aplicables.

A partir del artículo 3 de la presente ley se realizan definiciones básicas, tales como:

1. **Minería Permanente**: Comprende actividades continuas destinadas a la prospección y consecuente extracción o uso consuntivo racional del yacimiento, para diferentes fines.

2. **Minería Eventual y Temporal**: Comporta actividades mineras ocasionales

a. Por causa de utilidad pública: Tienen por objeto satisfacer necesidades inmediatas de materia prima para obras de utilidad públicas e interés social.

b. Por actividad de canalización o dragado: Las operaciones de limpieza y canalización de los cursos de agua que presenten problemas graves de sedimentación, a fin de restaurar la capacidad hidráulica del cauce y almacenamiento o como resultado de actividades agrícolas.

3. **Minería artesanal**: aquella que se caracteriza por el trabajo personal y directo, mediante la utilización de equipos manuales, simples, portátiles, con técnicas de extracción y procesamientos rudimentarios.

Impuesto que grava la comercialización de los minerales no metálicos y sus derivados

La ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado Aragua manifiesta en su artículo 115 la creación del impuesto que

grava la comercialización de minerales no metálicos y sus derivados, en ese sentido el artículo establece:

Se crea un impuesto que grava la comercialización de los minerales no metálicos y sus derivados, provenientes de yacimientos ubicados en el Estado Aragua y cuyos proveedores tengan domicilios en la entidad federal. Dicho impuesto es deducible sobre el Impuesto sobre la renta (ISLR.) de conformidad con el artículo .27 numeral 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Sujetos pasivos del impuesto a la comercialización

El artículo número 116 de la Ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos del estado Aragua explica quiénes son las personas naturales y jurídicas que se encuentran sujetas a la ley y que serán objeto de sanción cuando por cualquier motivo contravengan lo dispuesto en la ley. Por lo tanto, este artículo establece:

Son sujetos pasivos del Impuesto a la comercialización de los recursos minerales no metálicos y sus derivados (IC), por lo que estarán sometidos a su régimen, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de comercialización de minerales no metálicos y sus derivados extraídos en jurisdicción del Estado Aragua.

Hecho imponible Impuesto a la comercialización de Minerales no metálicos del estado Aragua

El hecho imponible se encuentra contenido en el artículo 117 de la ley, en este se especifica que el hecho imponible nace con la realización de actividades comerciales representadas en ventas, subastas y remates, permutas, cesión de derechos, mutuos o préstamos de consumo, dación en pago, aportes, u otros actos de transferir el dominio de los recursos minerales no metálicos y sus derivados, lo cual generara la obligación tributaria. El artículo 117 de la mencionada ley expresa:

Constituyen hechos imponibles a los fines del impuesto a la comercialización de minerales no metálicos y sus derivados, originando el nacimiento de la obligación tributaria, la realización por parte del sujeto pasivo de actividades comerciales representadas en ventas, subastas y remates, permutas, cesión de derechos, mutuos o préstamos de consumo, dación en pago, aportes, u otros actos de transferir el dominio de los recursos minerales no metálicos y sus derivados, adquirido a proveedores domiciliados en el Estado Aragua y extraídos de yacimientos ubicados en el mencionado Estado.

De esta manera quedan establecidos quienes son los sujetos pasivos a efectos de la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado Aragua.

Obligaciones Tributarias

Las obligaciones tributarias se encuentran establecidas en el artículo 118 de la ley. En este se establece que los impuestos generados en un mes calendario, deberá declararse y pagarse dentro de los primeros diez (10) días continuos del mes siguiente del ejercicio tributario que lo cause. Una vez culmine el lapso establecido sin que el sujeto pasivo declare y pague, se aplicara las sanciones correspondientes al reglamento y el Código Orgánico Tributario. El artículo 118 establece:

con la ocurrencia de actos de comercio representado por la realización de actividades de ventas, subastas y remates, permutas, cesión de derechos, mutuos o préstamos de consumo, dación en pago, aportes, u otros actos de transferir el dominio de los minerales no metálicos y sus derivados, se causara por períodos fiscales de un mes calendario, deberá declararse y pagarse dentro de los primeros diez (10) días continuos del mes siguiente del ejercicio tributario que lo cause. Vencido el lapso sin que el sujeto pasivo haya procedido a declarar y pagar conforme lo indicado en este artículo, se aplicara lo establecido en la presente ley su reglamento y el Código Orgánico Tributario.

Del artículo anterior se desprende la obligación de declarar y pagar en los márgenes establecidos por la ley y así evitar caer en el régimen sancionatorio establecido a tales efectos

Base imponible Impuesto a la comercialización de Minerales no metálicos del estado Aragua

A fines de determinar la base imponible para el cálculo del impuesto a la comercialización de minerales no metálicos y sus derivados, el artículo 119 establece cuales son los elementos a considerar, los cuales son:

- El valor comercial del producto (VCP), es el precio de venta por una unidad de producto comercializado, expresado en Bs. sobre la unidad física comercializada (Metros Cúbicos, Sacos, Pieza, Kilogramo, Toneladas u otras debidamente especificada)
- Costo de comercialización (CC), se entenderá por Costos de Comercialización aquellos costos normales y necesarios, pagados o causados, hechos en el Estado Aragua, imputados directamente, que se incurren para la obtención y venta de una unidad del mineral no metálico o de una unidad de un producto derivado. Estará conformado por los siguientes costos: costo de adquisición, costo de transporte y gastos administrativos, todos imputables exclusivamente a la comercialización de los minerales no metálicos y sus derivados, extraído de yacimientos ubicados en la jurisdicción

del Estado Aragua, expresados en Bs. sobre la unidad física comercializada (CUC).

- Cantidad de unidades físicas comercializadas (CUC): del periodo mensual respectivo, expresado en Unidades Físicas Comercializadas.
- 4. La alícuota aplicable del 10%.
- 5. El tipo de recurso mineral no metálico y/o derivados

Determinación del Impuesto a la comercialización

El artículo 120 establece los elementos para el cálculo del impuesto correspondiente, este expresa:

Impuesto a la Comercialización se determinará conforme al siguiente procedimiento:

- Al valor comercial del producto (VCP) por unidad de mineral no metálico o derivado se le restan los Costos de Comercialización (CC) igualmente por unidad, normales y necesarios, pagados y causados, hechos en el Estado Aragua, que se hubiesen generados de según al tipo de producto comercializado.
- 2. El resultado anterior se multiplica por el número o cantidad de unidades físicas comercializadas (CUC) para obtener la base imponible.
- La cantidad obtenida anteriormente o base imponible, se multiplica por la

alícuota establecida del diez (10%) para determinar el impuesto a pagar.

La Fórmula para el cálculo del impuesto a la comercialización (IC) de los recursos minerales y sus diferentes derivados es el siguiente: $IC = [(VCP - CC) * CUC] * 10\%$

Del artículo 120 se desprende que el impuesto se determinara en base al valor comercial del mineral menos los costos de comercialización por unidad lo cual se multiplicara por la cantidad de unidades comercializadas y el 10% de este resultado será el impuesto a pagar.

Exenciones de la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado Aragua

La ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos establece en su artículo 102, párrafo único, que “Quedan exentas del pago de las tasas referidas en este artículo las empresas del Estado y la minería artesanal”, por lo tanto, el mencionado artículo, exceptúa a las empresas públicas y la minería artesanal de las normativa en cuanto al pago de tasas establecidas en la ley en estudio.

Regimen sancionatorio

El régimen sancionatorio de la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado Aragua se trata en el título IX, en este se

especifican las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en dicha ley. En el artículo 129 especifican multas de entre 50 y 500 unidades tributarias, así como también el decomiso de los recursos minerales en tenencia.

En cuanto al tipo de sanciones el artículo 130 expresa:

Las sanciones aplicables por el incumplimiento a lo establecido en esta ley son:

- Multa de cincuenta (50) Unidades Tributarias a quinientas (500) Unidades Tributarias.
- Comiso de los aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y especies relacionadas.
- Paralización de las actividades mineras en el yacimiento.
- Suspensión o revocatoria de la autorización o concesión minera.
- Clausura de la oficina, local o establecimiento.

Infracciones

Las infracciones en la comercialización de minerales no metálicos del estado Aragua, se encuentran especificadas en el artículo 133, literal 6, de la ley, el cual explica que constituye infracción comercializar minerales no metálicos que conforme a la ley son considerados como explotados legalmente por no detentar el derecho minero a que se refiere esta Ley. A tales efectos, la comercialización implica tanto la compra como la venta de los minerales no metálicos.

En tanto caer en un ilícito descrito en el numeral 6, será sancionado con multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades Tributarias (50 a 150 U.T), y le podrá ser retenido el mineral, las maquinarias y mobiliario hasta tanto demuestre su derecho minero.

Beneficios Fiscales

Según Gaceta Oficial Ordinaria N°1846, se indica que se exonera del pago de impuesto de comercialización de Minerales no Metálicos ,efectuadas por las personas jurídicas, públicas y privadas, independientemente de las actividades a las que se dediquen, cuando los minerales no metálicos y sus derivados sean adquiridos para la construcción reparación, restauración, acondicionamiento, mejora y mantenimiento de vivienda digna o la ejecución de demoliciones.

las exoneraciones establecidas serán interpretadas única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto en la Reforma Parcial de la Ley para el Aprovechamiento Racional de Minerales no Metálicos del Estado Aragua. Según el Artículo 04 de la Gaceta Oficial N°1846.

Cabe destacar que quedan excluidos del beneficio de la exoneración establecida en dicho Decreto, los sujetos pasivos que incumplan con los deberes formales y materiales estipulados en la Ley.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Fiscalización Tributaria: En un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar la exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a las leyes y reglamentos vigentes

Tributos: son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines.

Obligaciones Tributarias: La obligación tributaria ha sido definida por Emilio Margain como el vínculo jurídico en virtud del cual el estado, denominado sujeto activo exige un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. Por su parte de la Garza sostiene que de la realización del presupuesto legal conocido como hecho imponible, surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una

obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor y en el centro un contenido que es la prestación del tributo.

Contribuyente: El contribuyente es aquella persona física o jurídica con derechos y obligaciones, frente a un ente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado.

Comercialización: se refiere al conjunto de actividades desarrolladas con el objetivo de facilitar la venta de una determinada mercancía, producto o servicio.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

Esta sección aborda procedimientos ordenados para establecer lo significativo de los hechos, aplicando los métodos y técnicas de investigación requeridas para el procesamiento y análisis de los datos, lo que llevará a la interpretación de los resultados en función al problema investigado y los planteamientos teóricos abordados. En relación a lo anteriormente descrito, Balestrini, M (2002) define al marco metodológico como:

La instancia referida a los métodos, diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real. De allí pues, que se incorporarán en el despliegue de la investigación en el proceso de la obtención de datos. (p.126)

Diseño de la investigación

La investigación estuvo enmarcada dentro de la modalidad de campo, al respecto de dicha modalidad el Manual de Trabajos de Grado de Maestría, Especializaciones y Tesis Doctorales de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) (2004) señala:

Se entiende por investigación de campo, el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito

bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo.(p. 5)

Esta investigación se enfocó bajo un esquema de trabajo de campo dado que el objetivo propuesto en la presente investigación es evaluar los mecanismos de control tributario implementados para el cumplimiento de las Obligaciones contempladas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua sobre el sector Ferretero del Municipio Santiago Mariño del estado Aragua . Por su parte Sabino, C (2000) afirma:

Los diseños de campo son los que se refieren a los métodos a emplear cuando los datos de interés se recogen en forma directa de la realidad, mediante el trabajo concreto del investigador y su equipo; estos datos, obtenidos directamente de la experiencia empírica, son llamados primarios, denominación que alude al hecho de que son datos de primera mano, originales, producto de la investigación en curso sin intermediación de ninguna naturaleza. Cuando a diferencia de lo anterior, los datos a emplear han sido ya recolectados en otras investigaciones y son conocidos mediante los informes correspondientes nos referimos a datos secundarios (p. 89).

De acuerdo a los objetivos propuestos la investigación es también de carácter descriptivo, con apoyo documental.

La investigación es descriptiva ya que se establecieron características importantes, rasgos y prioridades de la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua. Méndez, C (2000) define al estudio descriptivo como “segundo nivel del conocimiento. Permite al investigador familiarizarse con el fenómeno que se investiga. Es el punto de partida para la formulación de otras investigaciones con mayor nivel de profundidad” (p.133).

Por otra parte, la investigación se realizó con apoyo documental ya que se requirió de una exhaustiva revisión de material bibliográfico, lo que permitió una profundización del conocimiento del tema en estudio. Al respecto la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL) (2004) señala “se entiende por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (p.15)

Población

La población viene a constituir la totalidad de sujetos que serán objeto de medición para su posterior análisis. En ese sentido, para la realización de una investigación de campo fue necesaria la toma de una población y de ella

una muestra representativa, que luego de su análisis permitió la interpretación a la cual se deseaba llegar.

Por su parte, Méndez, C (2000) lo define como “conjunto de elementos de los cuales pretendemos indagar y conocer sus características o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones establecidas en la investigación” (p.137). En ese sentido, para efectos de la presente investigación la población estuvo conformada por 12 empresas del ramo ferretero ubicadas en el municipio Santiago Mariño del Estado Aragua. Por otro lado se conformó una segunda población constituida por el departamento de fiscalización del sistema tributario de Aragua (SETA), el cual está conformada por 50 personas en dicho departamento.

Muestra

En relación a la muestra Sabino, C (2000) opina que “una muestra, en un sentido amplio, no es más que eso, una parte del todo que llamamos universo y que sirve para representarlo.” (p.118)

Es entonces la muestra, una porción de un todo que se espera tenga las mismas características de la población. En esta investigación, se utilizó una muestra de 4 empresas, del ramo ferretero, ubicadas en el municipio sucre del estado Aragua y que estaban dispuestas a prestar la información

necesaria. También se tomó una muestra de 8 personas del departamento de fiscalización del servicio tributario de Aragua (SETA)

Debido a esto, la muestra es de tipo no probabilística-intencional, al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2003) expresan “la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra” (p. 305). Es por ello que lo adecuado es utilizar una muestra no probabilística intencional, ya que el objetivo es tratar de documentar experiencias y generar datos que constituyan la materia prima para investigaciones más precisa

Cuadro No 1

Distribución de la muestra. Cuestionario A (Sector Ferretero)

EMPRESA	DEPENDENCIA O DEPARTAMENTO	NUMERO DE SUJETOS
Ferreteria Juan de Dios C.A	Departamento de Contabilidad	1
Concreteira Turmero C.A	Departamento de Contabilidad	1
Ferreteria la Turmereña C.A	Departamento de Contabilidad	1
Ferreteria la Virgen del Valle C.A	Departamento de Contabilidad	1
Total		4

Cuadro No 2

Distribución de la muestra. Cuestionario B (SETA)

ADMINISTRACION TRIBUTARIA	DEPENDENCIA O DEPARTAMENTO	NUMERO DE SUJETOS
SETA	Departamento de fiscalización	8
Total		8

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En la investigación de campo, los datos de interés se recogieron directamente de la realidad mediante el trabajo arduo del investigador, lo cual permitió al mismo conocer las condiciones reales de los datos involucrados para la elaboración de la investigación.

Al respecto de las técnicas de recolección de datos, Sabino, C (2000) las define como “cualquier recurso del que se vale el escritor para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información” (143).

Son entonces las técnicas, todos aquellos medios de los cuales se hace uso para lograr los objetivos planteados. Estas técnicas se incorporaron a lo largo de todo el proceso de investigación.

Para la recolección de datos se utilizaron como técnicas la observación y la encuesta. La observación permite tomar los datos directamente de la realidad estudiada, lo que proporciona un acercamiento esencial al tema en estudio. En relación a la observación Tamayo, M (2001) expresa “es la mas común de las técnicas de la investigación; la observación sugiere y motiva los problemas y conduce a la necesidad de la sistematización de los datos” (p.102).

Por su parte, la encuesta permitió extraer la información necesaria para la elaboración del trabajo de grado. En relación a la encuesta, Méndez, C (2000) asegura “la encuesta permite el conocimiento de las motivaciones, actitudes y las opiniones de los individuos con relación a su objetivo de investigación” (p.146)

En cuanto a los Instrumentos de Recolección de Datos Hernández, Fernández y Baptista (2003) los definen como "recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente “(p.346). De la anterior definición se desprende que los

instrumentos son todos aquellos recursos que permiten plasmar una determinada información.

Balestrini, M (2002) por su parte, define a los Instrumentos de Recolección de los Datos como:

Es el conjunto de técnicas que permitirán cumplir con los requisitos establecidos en el paradigma científico, vinculados a el carácter específico de las diferentes etapas de este proceso investigativo y especialmente referidos al momento teórico y al momento metodológico de la investigación. (p.145)

Los instrumentos son mecanismos capaces de extraer y sintetizar los datos especialmente importantes para el desarrollo de una investigación. Como parte de los instrumentos que se utilizaron, estuvo la hoja de verificación, la cual se utilizó para reunir datos basados en la observación del comportamiento de un proceso con el fin de detectar tendencias, por medio de la captura, análisis y control de información relativa al proceso. Básicamente es un formato que facilita que una persona pueda tomar datos en una forma ordenada y de acuerdo al estándar requerido en el análisis que se esté realizando. Las hojas de verificación también conocidas como de comprobación o de chequeo organizan los datos de manera que puedan usarse con facilidad más adelante.

Se utilizó también el cuestionario, el cual Hernández, R., Fernández C. y Baptista, P. (2003) lo definen como “conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir” (p.391)

El cuestionario es una lista de preguntas que pertenecen a un tema y que contribuirán en la búsqueda de información valiosa para el desarrollo de una investigación. Para registrar la información que compete a la presente investigación se utilizó como instrumento dos cuestionarios, uno para el sector ferretero (cuestionario A) y otro para la administración tributaria (cuestionario B), en la modalidad cerrado, con 12 y 13 ítems respectivamente, con alternativas de respuestas dicotómicas y policotómicas.

La utilización del ya mencionado instrumento busco el establecimiento de manera espontánea la obtención de respuestas sobre los acontecimientos que resultaron vitales para el análisis e interpretación del objeto de estudio.

Validación de Instrumentos

Es el grado en que un instrumento logra medir lo que se pretende calcular. Construir el instrumento una vez que las variables han sido claramente especificadas y definidas, para que sean las que se aborden en el instrumento.

Según Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003) señalan que “la validez se hará para determinar si el instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se desea medir” (p. 242).

La validación de los ítems se determinó mediante el juicio de expertos (3) conformado por profesionales en el área de Contenido, metodología y de diseño del instrumentos, quienes validaron el instrumento, evaluando en una matriz de opinión cada Ítems en razón a la congruencia de (objetivos, variable, Ítems); redacción y la decisión de modificar o dejar la pregunta tal y como se presenta.

La validación del instrumento se realizó por los expertos y, quedo evidenciada en una constancia de validación emitida por cada especialista, quienes dieron fe sobre la validez del cuestionario en razón a la congruencia establecida con los objetivos de la investigación, lo que permitió la aplicación de éste a la muestra escogida.

Técnicas de Análisis de los Datos

El análisis e interpretación de los resultados se realizó mediante el procesamiento de los datos, para esto luego que la información fue

recolectada, ordenada y clasificada se procedió a tabular los resultados obtenidos en tablas de frecuencia y porcentajes simples.

Todo este procesamiento numérico no es más que el análisis cuantitativo de los resultados. Este análisis cuantitativo se hizo mediante la realización de gráficos y diagramas circulares, lo cual permitió una mayor facilidad para la visualización de la información obtenida, permitiendo la distribución de las respuestas en forma de porcentajes y a su vez obtener un análisis más efectivo.

Sabino, C (2000) explica:

Este tipo de operación se efectúa naturalmente, con toda la información numérica resultante de la investigación; esta luego del procesamiento que ya se le habrá hecho, se nos presentará como un conjunto de cuadros, tablas y medidas, a las cuales se les ha calculado sus porcentajes y presentado convenientemente en gráficos. (p. 188).

En términos cualitativos se procedió a realizar una interpretación de los gráficos que resultaron de los instrumentos utilizados para la recolección de los datos.

En relación al análisis cualitativo Sabino, C (2000) afirma” el análisis cualitativo se efectúa cotejando los datos que refieren a un mismo aspecto y tratando de evaluar la fiabilidad de cada información” (p.190).

Es así, como el análisis cualitativo y cuantitativo permitió a la investigadora llegar a conclusiones más exactas, y así generar valiosa información acerca del tema en estudio.

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determinó en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J. L. Cronbach, el cual requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre cero y uno. Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Presentación y Discusión de los Resultados

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los cuales han facilitado desarrollar los objetivos formulados.

En cuanto a la aplicación del Cuestionario (de tipo cerrado, con alternativas de respuestas dicotómicas y policotómicas) dirigido a los informantes claves en el tema de Ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos del estado Aragua de las empresas en estudio, se tiene que los datos obtenidos fueron sometidos inicialmente al análisis cuantitativo, que consistió en la organización y tabulación de cada ítem en cuadros de frecuencia y porcentajes simples; posteriormente fueron representados en graficas circulares.

Estos procedimientos se ejecutaron mediante la aplicación de fórmulas matemáticas y estadísticas sencillas, de la Estadística Descriptiva. A estos resultados numéricos se les aplico análisis cualitativos, es decir, valoraciones

verbales que determinaron la cualidad de las respuestas ofrecidas por la muestra encuestada en razón a los objetivos formulados para el desarrollo de la investigación.

Desde una perspectiva más general los datos obtenidos mediante la aplicación del cuestionario en las empresas en estudio, permitió conocer a fondo un poco más acerca de los mecanismos de control implementados para el cumplimiento de las Obligaciones contempladas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua sobre el sector Ferretero del Municipio Mariño ya que cada uno de los encuestados dio su punto de vista a cada una de las preguntas.

A continuación se presentan los procesamientos de los datos recabados, los cuales se realizaron mediante análisis cuantitativo y cualitativo de los mismos, y de esta manera se obtuvieron resultados que permitieron generar las conclusiones del estudio:

CUESTIONARIO A

Dirigido a los empleados del área de contabilidad del sector ferretero del municipio sucre.

Ítem 1: Conoce usted las facultades del Servicio Tributario de Aragua (SETA)?

Cuadro N° 3. Facultades de (SETA)

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100,00%
No	0	0,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

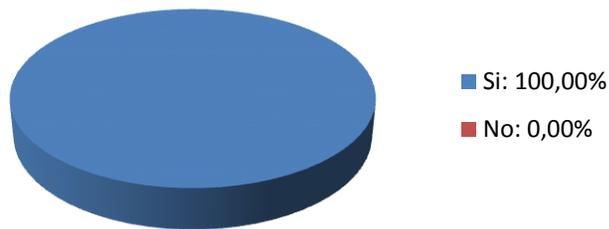


Gráfico N°1 Facultades de (SETA)

En este gráfico se observa cómo el 100% de la muestra del sector ferretero expresa que conocen cuáles son las facultades del servicio tributario del estado Aragua, con lo cual se evidencia el conocimiento del sector de los deberes y responsabilidades de dicho ente en el municipio mariño

Item 2: ¿Cumple usted con las obligaciones tributarias contempladas en la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

Cuadro N° 4. Obligaciones Tributarias de la ley

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75,00%
No	1	25,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

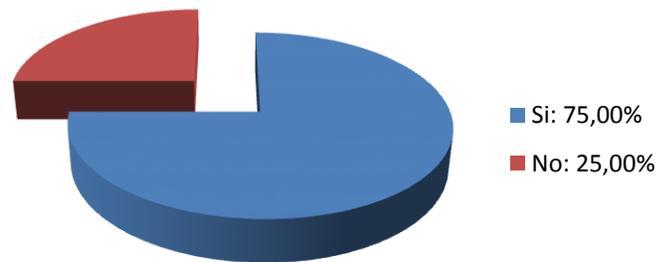


Gráfico N°2 Obligaciones Tributarias de la ley

Como se puede apreciar en el gráfico anterior, el 75% de la muestra que fue tomada para la presente investigación, expresa que conocen cuales son las obligaciones tributarias en relación a la comercialización de minerales no metálicos contempladas en la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado Aragua, mientras que el 25% afirma no tener conocimientos, lo cual lo coloca en riesgo de ser sancionado.

Ítem 3: ¿Conoce usted los beneficios fiscales establecidos en la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

Cuadro N° 5. Beneficios fiscales de la ley

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	25,00%
No	3	75,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

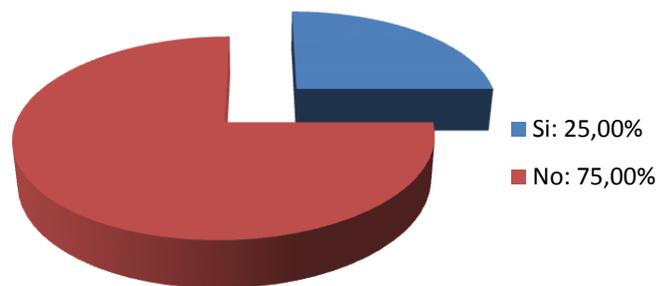


Gráfico N° 3 Beneficios fiscales de la ley

En el caso del gráfico anterior se evidencia que el 75% de la muestra no conoce cuáles son los beneficios fiscales establecidos en la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado Aragua, por lo cual el desconocimiento disminuye las posibilidades de ser aprovechadas, solo el 25 % afirmó conocer cuáles son.

Ítem 4: ¿Ha sido usted beneficiado con alguna exención prevista en la ley para el aprovechamiento de minerales no metálicos del estado Aragua?

Cuadro N° 6. Exenciones de la ley

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	4	100,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

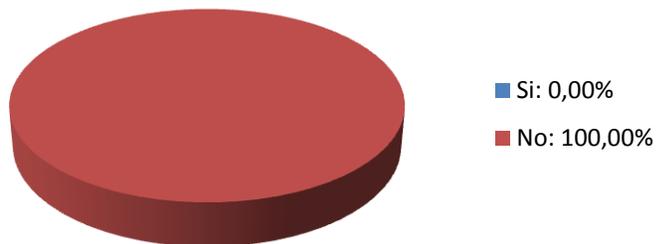


Gráfico N° 4 Exenciones de la ley

Como se evidencia en el gráfico anterior, el 100% de los encuestados expresa no haber sido beneficiado con alguna exención prevista en la ley, lo cual se genera por el desconocimiento que existe acerca de cuáles son los beneficios contemplados en la misma y en consecuencia no se hacen uso de las mismas.

Ítem 5: ¿conoce usted las sanciones por incumplimiento a la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

Cuadro N° 7. Sanciones de la ley

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	25,00%
No	3	75,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

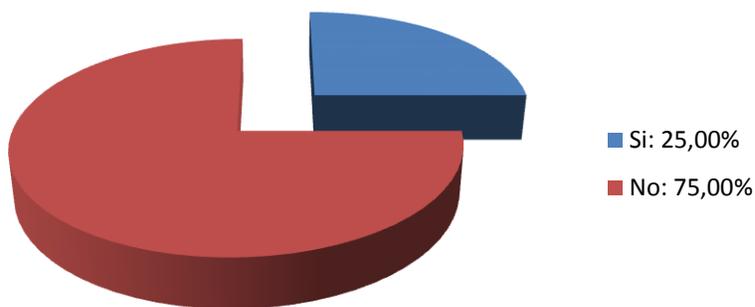


Gráfico N° 5 Sanciones de la ley

Mediante el resultado anterior, se observa nuevamente con un 75% de los encuestados que los contribuyentes del sector ferretero no se encuentran totalmente informados acerca de las obligaciones tributarias y las sanciones que acarrea su incumplimiento. Solo el 25% afirma tener conocimiento acerca de cuáles son las sanciones contempladas en la ley, por ende la mayoría se encuentran más propensos a caer en penalidades

Ítem 6: ¿Qué tipo de Sanción ha recibido por incumplimiento a la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

Cuadro N° 8. Tipo de Sanción de la ley

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Multas	1	25,00%
Revocatoria de concesión de explotación minera	0	0,00%
Confisco de propiedad planta y equipo	0	0,00%
Cierre del establecimiento	0	0,00%
Ninguna	3	75,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

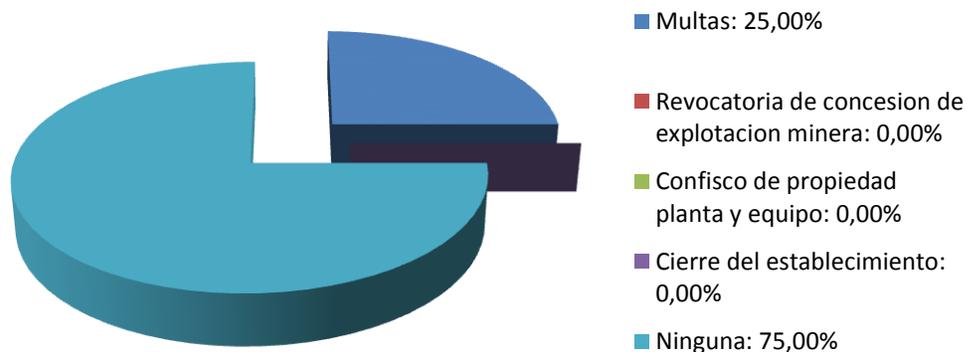


Gráfico N°6 Tipo de Sanción de la ley

El 25% de la muestra afirma haber recibido multa por incumplimiento de deberes contemplados en la ley, el 75% restante afirma no haber recibido ninguna penalización por incumplimiento en las obligaciones tributarias estipuladas en la ley.

Ítem 7: ¿Cuál de las siguientes obligaciones impuestas por la ley ha representado un impacto dentro de la empresa?

Cuadro N° 9. Impacto de la ley

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Obligación de realizar la inscripción ante SETA	3	75,00%
Obligación de declarar y cancelar los impuestos correspondientes	1	25,00%
otras	0	0,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

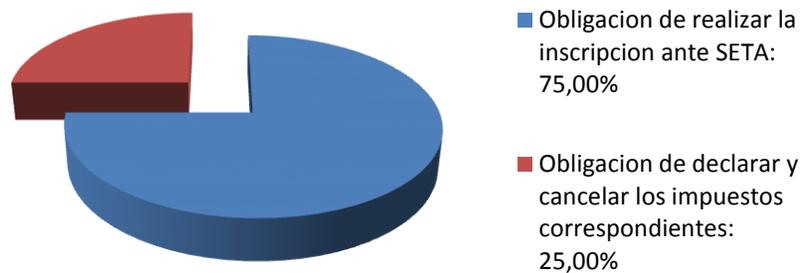


Grafico N° 7 Impacto de la ley

Como se puede apreciar en el grafico anterior, el 75% de los informantes expresan que la obligación inscribirse en SETA representa un impacto en las actividades de la empresa, mientras que el 25% restante afirma que la obligación de declarar y cancelar los impuestos inciden en las operaciones de la empresa

Ítem 8: ¿Cuáles de los siguientes efectos se ha presentado en la empresa producto de la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

Cuadro N° 10. Efectos de la ley

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Aumento de los costos de los productos	1	25,00%
Disminución de los márgenes de utilidad	3	75,00%
Ninguno	0	0,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

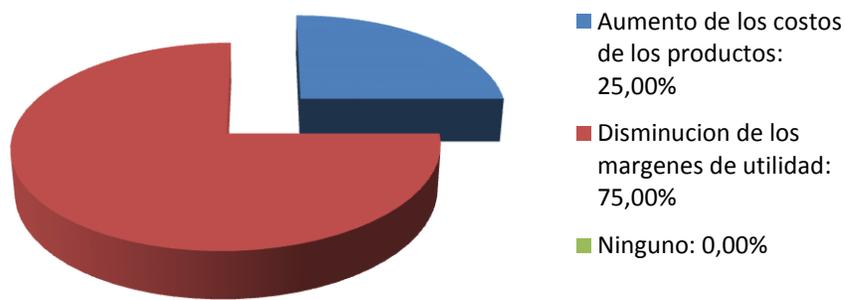


Gráfico 8 Efectos de la ley

De el Ítem número 8 se observa que el 75 de los encuestados del sector ferretero han visto disminuir sus márgenes de utilidad desde la entrada en vigencia de la ley, el restante 25% afirma haber presentado un aumento en los costos de los productos. Por lo cual se confirma que ambos casos inciden en los niveles de utilidad de las empresas.

Ítem 9 ¿Considera usted que esta ley viola el principio de capacidad contributiva?

Cuadro N° 11. Capacidad contributiva

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75,00%
No	1	25,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

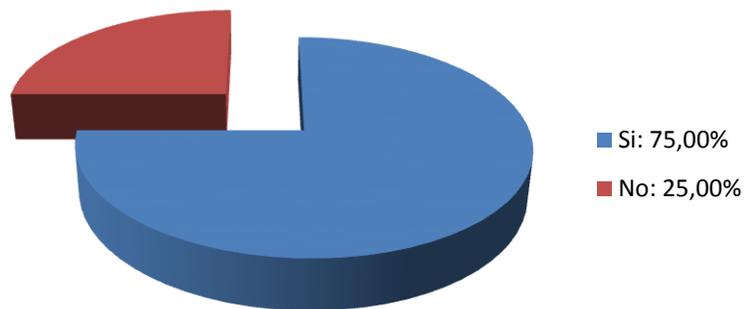


Gráfico N° 9 Capacidad contributiva

En cuanto al principio de la capacidad contributiva, el 75 de los encuestados expresa que si lo hace, sin embargo, el 25% restante considera que tal afirmación no es correcta, por lo tanto, es necesario realizarse una revisión de la ley de manera que finalmente no queden dudas que atenten contra los principios del sistema tributario venezolano.

Ítem 10 ¿Considera usted que esta ley viola el principio de No Confiscatoriedad?

Cuadro N° 12. No confiscatoriedad

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75,00%
No	1	25,00%
Total	4	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

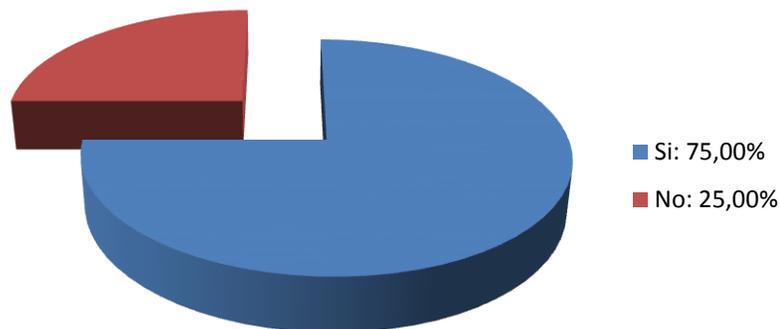


Gráfico N° 10 No Confiscatoriedad

En Relación al principio de no confiscatoriedad del sistema tributario venezolano, el 75% de los encuestados afirma que esta ley viola tal principio, al igual que el principio de la capacidad contributiva, mientras que el 25% no lo cree así. De igual manera es una ley cuyos contribuyentes en su mayoría no sienten que preserve los principios establecidos en la constitución nacional.

Ítem 11 ¿Considera usted que el sistema de administración tributaria del estado Aragua controla eficazmente la recaudación del impuesto?

Cuadro N° 13. Recaudación

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0,00%
No	4	100,00%
Total		0,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

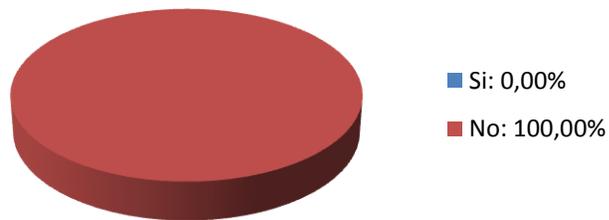


Gráfico N° 11 Recaudación

Con el gráfico anterior queda demostrado con una respuesta afirmativa del 100% de la muestra que los contribuyentes del sector ferretero del municipio Mariño piensan que el servicio de administración tributaria del estado Aragua (SETA) no realiza una labor eficaz y eficiente en la recaudación del impuesto contemplado en la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado Aragua.

CUESTIONARIO B

Dirigido a los empleados del área de Fiscalización del servicio tributario del estado Aragua (SETA)

Ítem 1: ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con un departamento de fiscalización?

Cuadro N° 14. Gerencia de Fiscalización

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100,00%
No	0	0,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

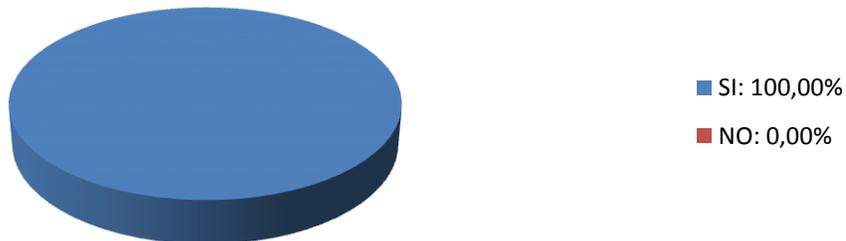


Gráfico N°12 Gerencia de fiscalización

En este gráfico se observa cómo el 100% de la muestra expresa que el servicio de administración tributaria del estado Aragua cuenta con un departamento de fiscalización, el cual lleva por nombre Gerencia de fiscalización y sumario.

Item 2: ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con una infraestructura adecuada para llevar a cabo las competencias que les fueron atribuidas?

Cuadro N° 15. Infraestructura de SETA

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0,00%
No	8	100,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

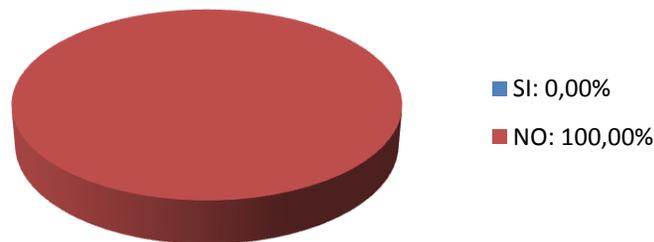


Gráfico N° 13 Infraestructura DE SETA

Como se puede apreciar en el gráfico anterior, el 100% de la muestra que fue tomada para la presente investigación, expresa que la infraestructura en la cual desempeña sus funciones el servicio de administración tributaria del estado Aragua no es la adecuada para completar de manera eficiente las competencias que les corresponden.

Ítem 3: ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con recursos humanos y técnicos calificados para llevar a cabo las competencias que les fueron atribuidas?

Cuadro N° 16. Recursos humanos de SETA

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	87,50%
No	1	12,50%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

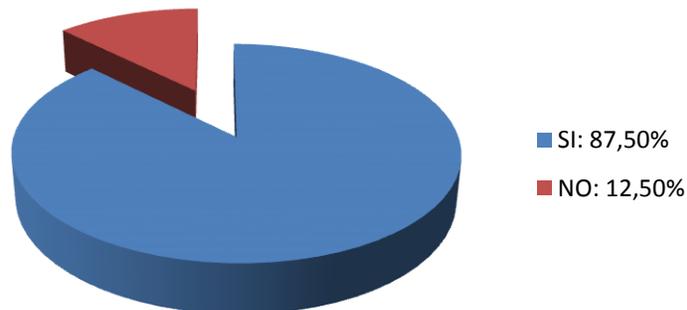


Gráfico N° 14 Recursos humanos de SETA

En el caso del gráfico anterior se evidencia que el 87.5% de la muestra considera que el servicio tributario del estado Aragua cuenta con los recursos humanos y técnicos especializados para llevar a cabo eficazmente las competencias que le fueron atribuidas, solo el 12,50% expresa que estos no son suficientes para el cumplimiento de las funciones atribuidas a este.

Ítem 4: ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua realiza labores de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en la ley para el aprovechamiento de minerales no metálicos del estado Aragua?

Cuadro N° 17. Fiscalización

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100,00%
No	0	0,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

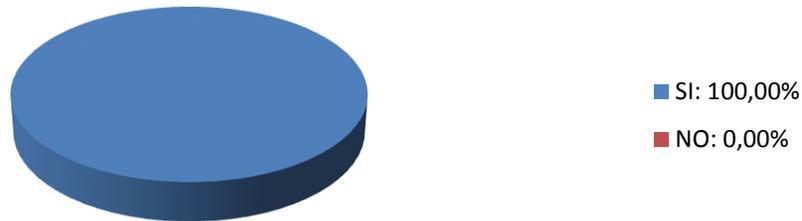


Gráfico N° 15 Fiscalización

Como se evidencia en el gráfico anterior, el 100% de los encuestados expresa que el servicio tributario de Aragua realiza fiscalizaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos.

Ítem 5: ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua utiliza procedimientos de control y verificación del pago del impuesto adecuados?

Cuadro N° 18. Control y verificación

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	12,50%
No	7	87,50%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

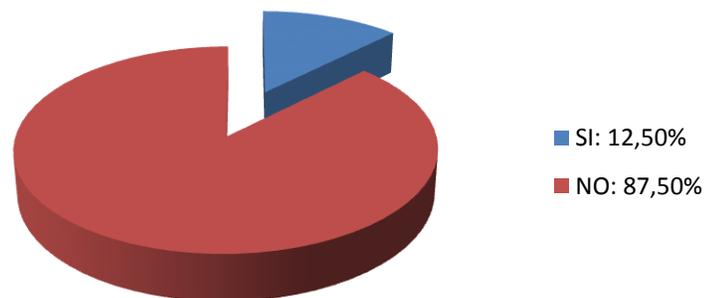


Gráfico N° 16 Control y verificación

Mediante el resultado anterior, se demuestra que el 87.50% de los encuestados considera que los procedimientos de control y verificación de los pagos de impuestos no son los adecuados para realizar una eficiente recaudación del impuesto por parte del ente recaudador, convirtiéndose esto en una debilidad a mejorar para el correcto desempeño de sus funciones.

Ítem 6: ¿Posee el servicio de Administración tributaria del estado Aragua manual de técnicas y procedimientos para sus fiscalizaciones?

Cuadro N° 19. Manual de técnicas y procedimientos

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100,00%
No	0	0,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

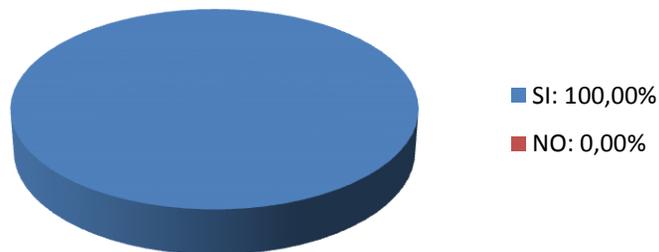


Gráfico N°17 Manual de técnica y procedimientos

Con un 100% de respuesta positiva de los encuestados, se evidencia que el servicio de administración del estado Aragua posee un manual de técnica y procedimientos para realizar las fiscalizaciones de las obligaciones tributarias contempladas en la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos.

Ítem 7: ¿Realiza el servicio de Administración tributaria del estado Aragua labores de fiscalización frecuentemente?

Cuadro N° 20. Frecuencia de fiscalización

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0,00%
No	8	100,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

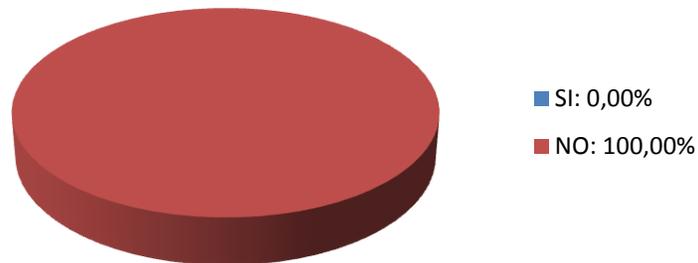


Gráfico N° 18 Frecuencia de fiscalización

Como se puede apreciar en el gráfico anterior, el 100% de los informantes expresan que SETA no realiza fiscalizaciones de manera frecuente, lo cual evidencia una debilidad en sus mecanismos de control tributario sobre las obligaciones establecidas en la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos.

Ítem 8: ¿Cuenta el servicio de Administración tributaria del estado Aragua con un área de asistencia al contribuyente?

Cuadro N° 21. Asistencia al contribuyente

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100,00%
No	0	0,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

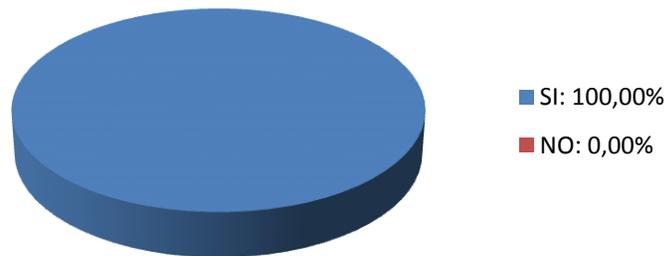


Gráfico 19 Asistencia al contribuyente

En el Ítem número 8 los resultados se demuestran con una respuesta positiva por parte del 100% de los encuestados, donde queda ratificada la existencia de un área de asistencia al contribuyente dentro de las instalaciones del servicio tributario de Aragua (SETA).

Ítem 9 ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua actúa de manera mancomunada con otros organismos del estado?

Cuadro N° 22. Organismos del estado

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0,00%
No	8	100,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

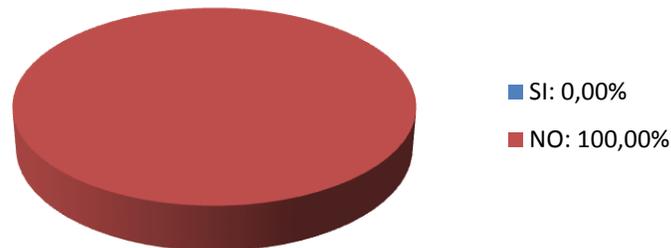


Gráfico N° 20 Organismos del estado

En el caso de actuación mancomunada con otros organismos del estado se evidencia con un 100% de respuestas negativas, que el servicio de administración tributaria de Aragua (SETA) no cumple sus labores de manera conjunta con otros entes gubernamentales, lo cual impide que se realicen cruces de información respecto a los contribuyentes, lo cual resulta relevante para verificar información.

Ítem 10 ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con un sistema que le permita verificar incumplimiento de pagos del impuesto?

Cuadro N° 23. Pagos del Impuesto

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0,00%
No	8	100,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

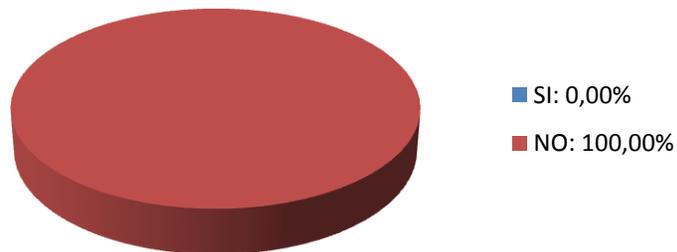


Gráfico N° 21 Pagos del impuesto

En Relación a los mecanismos de control que utiliza el (SETA) se evidencia con un 100% de los encuestados que no cuentan con un sistema que les permita verificar el incumplimiento del pago de impuestos, lo cual obstaculiza sus labores de recaudación y verificación de cumplimiento de obligaciones tributarias, por ende no se encuentran aplicando los mecanismos de manera correcta en pro del desempeño las funciones que le fueron asignadas.

Ítem 11 ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con personal suficiente para cubrir la totalidad de sus funciones en los tiempos estipulados?

Cuadro N° 24. Tiempos estipulados

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	12,50%
No	7	87,50%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

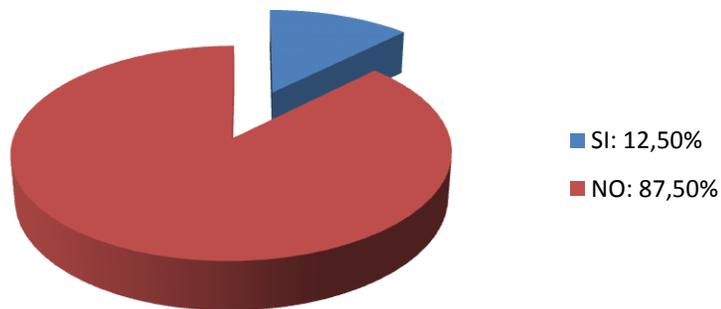


Grafico N° 22 tiempos estipulados

En el caso del grafico anterior, queda demostrado con el 87.50% de la muestra que no se cuenta con la cantidad de personal suficiente para lograr de manera eficaz y eficiente las funciones y competencias que le fueron atribuidas al sistema de administración tributaria (SETA) en los tiempos planificados.

Ítem 12 ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua realiza labores de fiscalización en el municipio Mariño?

Cuadro N° 25. Fiscalización municipio Mariño

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100,00%
No	0	0,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

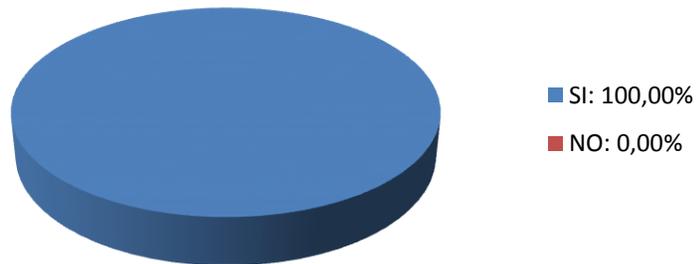


Grafico N° 23 Fiscalización Municipio mariño

En el caso del ítem 12, queda totalmente evidenciado con un 100% de la muestra que se realizan fiscalizaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos del estado Aragua en el municipio mariño.

Ítem 13 El servicio de Administración tributaria del estado Aragua fomenta la cultura tributaria en el municipio Mariño?

Cuadro N° 26. Cultura tributaria

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	100,00%
No	0	0,00%
Total	8	100,00%

Fuente: Instrumento de Recolección de Datos (2015)

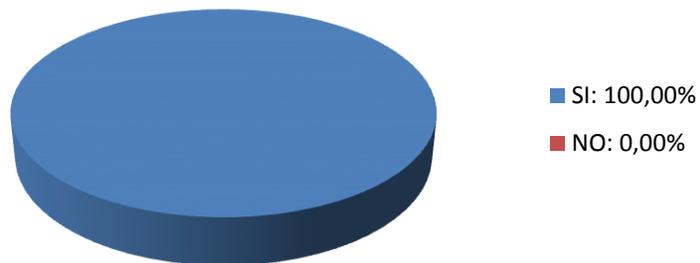


Gráfico N° 24 Cultura Tributaria

En caso del gráfico anterior, el 100% de los encuestados afirman que el servicio tributario de Aragua (SETA) realiza actividades con la finalidad de fomentar la cultura tributaria en el municipio mariño.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos planteados las siguientes conclusiones resumen los resultados obtenidos en cuanto a los mecanismos de control implementados por el servicio tributario de Aragua (SETA) para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado Aragua sobre el sector ferretero del municipio Santiago Mariño.

La eficacia de la administración tributaria se medirá no solo por la obtención de resultados en niveles de recaudación, lo cual forma parte de su competencia, sino también por el reflejo que estos tengan sobre los contribuyentes, logrando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias

A partir del diagnóstico realizado se determinó que la administración tributaria del estado Aragua (SETA) posee algunas deficiencias o debilidades, lo cual pudiera ocasionar incumplimiento de deberes y obligaciones tributarias estipuladas en la ley, lo cual como consecuencia puede acarrear sanciones y multas para el sector ferretero y una disminución de los niveles de recaudación por parte del ente recaudador.

Se verificó que existe desconocimiento de la normativa establecida en la ley para el aprovechamiento racional de minerales no metálicos del estado

Aragua por parte de los contribuyentes pertenecientes al sector ferretero en materia de las competencias y funciones que ejerce el servicio de administración del estado Aragua, así como también en los beneficios establecidos en dicha normativa

Se constató que un alto porcentaje de comercios del sector ferretero desconocen las sanciones a las que están expuestos si no cumplen con la normativa establecida con lo cual se concluye que las labores para informar y fomentar la cultura tributaria por parte del ente recaudador no han sido realizadas de manera clara, concisa y oportuna.

La administración tributaria del estado Aragua no cuenta con la infraestructura apropiada para ejercer correctamente las funciones y atribuciones que les han sido encomendadas, esto producto de las fallas existentes en la asignación de los recursos por parte del estado a dicho ente recaudador.

Por otra parte, la administración tributaria no cuenta con los sistemas de información adecuados que permitan identificar y verificar el cumplimiento de los pagos de impuestos de los contribuyentes, así como también carece de vínculos con otros organismos del estado a fin de realizar cruces de información con el objeto de aumentar los niveles de control tributario y por ende la recaudación.

En relación a las labores de fiscalización se determinó que no cuentan con los sistemas apropiados que permitan acelerar y agilizar los procesos

de organización y planificación de las actividades fiscalizadoras, por lo cual estas no pueden ser realizadas con la frecuencia necesaria para un correcto control de los contribuyentes.

Se determinó que existen debilidades en cuanto a la presencia fiscal del organismo en relación a las actividades que deben ejecutar, ya que si bien es cierto poseen personal calificado, no cuentan con la cantidad de recurso humano suficiente para el logro de los objetivos que persiguen y en los tiempos estipulados.

Recomendaciones

Luego del estudio y análisis exhaustivo realizado por la investigadora, se procede a realizar las siguientes recomendaciones:

- En primer lugar se recomienda realizar campañas de concientización e información a los contribuyentes acerca de las obligaciones tributarias y las sanciones establecidas en la ley explicando las normas tributarias utilizando en lo posible un lenguaje claro y accesible y en los casos en que sean de naturaleza compleja, elaborar y distribuir folletos explicativos.
- Desarrollar una cultura tributaria donde se ofrezca a los contribuyentes un eficiente uso de los recursos que estos aportan.

- Diseñar sistemas de información tecnológicos tributarios, que permitan fortalecer sus mecanismos de verificación, mientras más efectivas sea la Administración Tributaria en el control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, menos evasión fiscal habrá.

-Elaborar mecanismos de asistencia al contribuyente efectuando reuniones de información, especialmente cuando se modifiquen las normas tributarias y durante los períodos de presentación de declaraciones.

-Monitoreo de deudas en el pago de los impuestos a través de sistemas automatizados encaminadas a reducir los niveles de morosidad tributaria

-Desarrollar un sistema integrado de inteligencia tributaria de manera tal que se Incrementen las acciones de fiscalización directa y verificación de información de manera conjunta con otro organismos del estado para combatir el incumplimiento intencional

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Balestrini, M (2002) **Como se elabora el proyecto de investigación**. Sexta edición. Caracas: BL Consultores Asociados.

Corsini, S (2011) “ **Evaluación de Las estrategias y políticas implementadas por el Seniat para la formación, información y divulgación del marco legal y procedimental tributario conllevado por la gerencia de tributos internos de la Región Central, Sector Maracay**” trabajo de grado no publicado, realizado en la Universidad de Carabobo, campus la Morita, para optar al título de Especialista en gerencia tributaria

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial 5453 (extraordinaria), marzo 24, 2000

Cruz, A (2006) **Control Fiscal**, Los Ángeles Ediciones AGR,S.C, Caracas Venezuela

Flores, M, (2011) “**Propuesta de un mecanismo electrónico de control fiscal para la administración tributaria, en materia de rebajas por nuevas inversiones, dirigido a los contribuyentes especiales del Municipio Valencia del Estado Carabobo, que se dediquen a actividades industriales (distintas de hidrocarburos y actividades conexas), agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología, que se beneficien del incentivo fiscal bajos los supuestos establecidos en la ley de ISLR, a fin de evitar rebajas indebidas y contribuyan a disminuir la evasión fiscal**” trabajo de grado no publicado, realizado en la Universidad de Carabobo, Bárbula, para optar al título de especialista en Gerencia tributaria,.

García, M. (2011) “**Diseño de una estrategia de control fiscal tributario para mejorar la recaudación del impuesto sobre los juegos y apuestas lícitas en el Municipio Valencia**” trabajo de grado no publicado,realizado en la universidad de Carabobo, campus Bárbula, para optar al título de especialista en gerencia tributaria

Hernández R, Fernández C, C., Baptista L, P. (2003) **Metodología de la investigación**. Tercera edición. México: Mc Graw Hill

- MC Connell, Brue (2001) **Economía**. 14 ediciones. México: Mc Graw Hill
- Méndez Carlos (2000) **Metodología de la investigación**. Segunda edición. Colombia. Editorial Mc Graw Hill
- Moya M, Edgar José. (2006). **Derecho tributario municipal**. Editorial monolibros. Caracas, Venezuela
- Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metalicos del estado Aragua** (2010) Gaceta Oficial N° 5075 de fecha 16 de noviembre del 2010
- Reglamento (Seta)** (2009) Gaceta oficial N° 4803 de fecha 15 de julio del 2009
- Romero, N, (2012) “**La modernización del sistema parafiscal de la seguridad social en Venezuela en materia de control fiscal y su influencia en la cultura contributiva del sector empresarial de la zona industrial la hamaca, Maracay Estado Aragua**” trabajo de grado no publicado, realizado en la Universidad de Carabobo, Campus la Morita, para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria,
- Sabino, C. (2000) **El proceso de la Investigación**. Caracas. Editorial Panapo
- Sosa Rodriguez Thais Carolina (2007) **Eficiencia de la administración tributaria en los procedimientos de reparos fiscales en la region Aragua** Trabajo de Grado No Publicado, realizado en la Universidad de Carabobo, núcleo la Morita. para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria.
- Tamayo y Tamayo, M. (2001) **El Proceso de la Investigación Científica**. Cuarta edición. México: Limusa.
- Universidad Pedagógica Experimental Libertador, vicerrectorado de investigación y postgrado. (2004). **Manual de trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales**. Caracas: autor.
- Zubillaga, Yuli (2006) “**Evaluación de la aplicación de los procedimientos de verificación realizados por la administración tributaria para**

comprobar el cumplimiento de los deberes formales del impuesto al valor agregado de los contribuyentes ubicados en la avenida 19 de abril del municipio Girardot del estado Aragua. Trabajo de Grado No Publicado, realizado en la Universidad de Carabobo, núcleo la morita, para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria

ANEXOS

ANEXO A
OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE

Objetivo Especifico	Variable	Dimension	Indicadores	Items	Técnicas e Instrumentos	Fuente
<ul style="list-style-type: none"> Diagnosticar el rol, las Funciones y facultades de la Administración Tributaria del Estado Aragua (SETA) 	Funciones y facultades de la Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR)	Funciones	Atribuciones	-	Fichaje bibliografico	Revision Bibliografica
		Facultades	Actividades	-	Fichaje bibliografico	Revision Bibliografica
<ul style="list-style-type: none"> Determinar el conocimiento del sector ferretero del municipio Santiago Mariño sobre las obligaciones tributarias contempladas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua 	Conocimiento sector contempladas en la Ley para el aprovechamiento Racional de minrales no metalicos del estado Aragua	Deberes Formales Exoneraciones Efectos	Principios control utilidad	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11	Cuestionario A	Dpto Contabilidad Ferreteria
<ul style="list-style-type: none"> Identificar los mecanismos de fiscalización implementados por SETA para el control de las obligaciones previstas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua 	Mecanismos de fiscalización	recursos humanos, recursos tecnicos, infraestructura	Verificacion, control tributario, fiscalizacion	1, 2, 3, 4, 5, 6,7,8,9,10,11,12,13	Cuestionario B	SETA
<ul style="list-style-type: none"> Establecer las debilidades y fortalezas de los mecanismos de fiscalización implementados por SETA para el control de las obligaciones previstas en la Ley para el aprovechamiento Racional de Minerales no metálicos del estado Aragua 	Debilidades y fortalezas en mecanismos de control	Capacidad tecnica	Mecanismos obligaciones	-	Lista de cotejo	-

Anexo B

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE MINERALES NO METALICOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACION
BOLIVARIANA DEL ESTADO ARAGUA
SECRETARIA SECTORIAL DE HACIENDA, ADMINISTRACION Y FINANZAS
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL ESTADO ARAGUA

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO ARAGUA DECRETA

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE MINERALES NO
METALICOS DEL ESTADO ARAGUA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

LEY PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE MINERALES NO
METALICOS DEL ESTADO ARAGUA.

En el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se instituyó en el artículo 164 como una de las competencias exclusivas de los estados el régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos, no reservados al Poder Nacional. Es por ello que a raíz de la reforma parcial de la Ley de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público se transfiere a los estados la competencia exclusiva en las siguientes materias: el régimen, administración y explotación de las piedras de construcción y de adorno o de cualquier otra especie, que no sean preciosas, el mármol, pórfido, caolín, magnesita, las arenas, pizarras, arcillas, calizas, yeso, puzolanas, turbas, de las sustancias terrosas, las salinas y los ostrales de perlas, así como la organización, recaudación y control de los impuestos respectivos. El ejercicio de esta competencia está sometido a la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y a las leyes relacionadas con la protección de los bienes ambientales.

En este contexto el Estado Aragua en el año 2003, dicta la Ley Para la Promoción y Desarrollo de la Minería en el Estado, ley que fue reformada en dos oportunidades en el año 2009. sin embargo, se hizo imprescindible proceder a una revisión que permitiera adecuar el instrumento jurídico a la realidad local tomando en consideración los aspectos evolutivos del derecho ambiental, el administrativo y el minero a fin de darle coherencia jurídica, de manera de armonizar las necesidades del desarrollo regional con la garantía de la tutela de los bienes jurídicos ambientales, a fin de lograr la conservación del equilibrio ecológico como mandato constitucional; tal realidad conlleva, desde el punto de vista institucional, a la definición de una estrategia económica del Estado de manera de coadyuvar al aprovechamiento racional de los minerales no metálicos de forma ordenada y progresiva, además de la obtención de ingresos fiscales para la Hacienda Pública Regional a fin de contribuir con el desarrollo regional y el bienestar social en el marco del proyecto Simón Bolívar .

En tal sentido, se innova con el cambio de la denominación siendo la nueva “Ley Para el Aprovechamiento Racional de Minerales no Metálicos del Estado Aragua”; así mismo, se incorpora a la ley la participación activa del Poder Popular en la actividad minera, a través

de las comunas, consejos comunales, y otras formas de organización popular, en la búsqueda de un nuevo orden social en el Estado.

Igualmente se incluyen dentro de las disposiciones fundamentales aspectos conceptuales de manera de facilitar el análisis y comprensión de la ley a todos los usuarios. De igual forma se establecen las obligaciones de los titulares de derechos mineros y se amplían las competencias del Ejecutivo Regional ejercidos a través del órgano con competencia en materia Ambiental y Ordenamiento Territorial, a fin de

controlar el desarrollo de la actividad minera. Adicionalmente se incorpora un nuevo aspecto que no se contempló en la ley anterior, como es el control minero ejercido por el Estado a través de dos mecanismos: control previo ejecutado mediante los siguientes instrumentos como: autorizaciones, concesiones, licencias, registros y el control posterior mediante la supervisión minera, guardería ambiental Y la verificación y fiscalización tributaria.

Se cambia la denominación de aprovechamiento sustentable de minerales no metálicos por aprovechamiento racional, mediante el cual el Ejecutivo puede prohibir y regular dicho aprovechamiento mediante la aplicación de los mecanismos de control posterior minero. Por otra parte la nueva Ley incorpora en los casos de constitución de empresas del estado y mixtas; la inclusión de cláusulas de cumplimiento con carácter obligatorio, así mismo se limita el derecho minero mediante la adquisición del título correspondiente para la exploración, explotación o realización de actividades conexas.

En otro contexto se incorpora la posibilidad de otorgar autorizaciones para el ejercicio de la minería artesanal a empresas de propiedad social, consejos comunales y comunas formalmente constituidas tomando en cuenta el interés de las comunidades, las personas naturales también necesitaran autorización.

En materia de tributos se incluyen nuevas tasas mineras por inscripción en el subregistro de información minera, expedición de licencias de aprovechamiento, autorizaciones Y práctica de inspecciones de campo. Igualmente crea la nueva ley un impuesto que grava la conversión de los recursos minerales no metálicos a todas aquellas personas naturales o jurídicas públicas o privadas que realicen actividades mineras; se define el hecho imponible, elementos de la base imponible, costos de producción, impuestos a los productos derivados aprovechados. Así mismo, se crea el impuesto de comercialización de los minerales no metálicos y sus derivados para aquellas actividades comerciales representadas en ventas, subastas, remates,

permutas y otros actos de transferir el dominio de los recursos minerales no metálicos adquirido a proveedores domiciliados en el estado Aragua. Igualmente se establece la alícuota de las regalías donde el Estado tendrá derecho a una participación del 30% de los volúmenes de minerales extraídos de cualquier yacimiento ubicado en la jurisdicción.

De este modo, se configura un nuevo orden y un nuevo sistema de la actividad minera

cónsono con el desarrollo de las políticas del Estado Venezolano, con el nuevo orden social y económico.

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el aprovechamiento racional de los yacimientos de los minerales no metálicos en el territorio del Estado Aragua, así como todo lo concerniente a la exploración, explotación, comercialización, conversión, transporte y almacenamiento; como estrategia indispensable para el desarrollo regional y de carácter estratégico e interés de Estado.

Competencia constitucional exclusiva

Artículo 2. El aprovechamiento de los minerales no metálicos en jurisdicción del Estado

Aragua constituye una competencia constitucional exclusiva del Estado en los términos establecidos en la presente ley y demás normas aplicables.

De la minería no metálica Artículo 3.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por minería no metálica aquella destinada al aprovechamiento racional de los siguientes minerales : talco, yeso, anhidrita, caolín, serpentinas, fosfatos, barita, dolomita, diatomita, calcita, mica, grafito, feldespatos y cuarzo; así como el uso

consuntivo de las rocas ornamentales tales como: mármoles, pórfidos, esquistos, filitas, pizarras y granitos; de las no ornamentales :caliza, dolomía, serpentinita, magnesita, gneis, puzolanas, areniscas y lutitas; así como cualquier otra de naturaleza que no sea preciosa y que no constituya reserva de ley , y el material granular constituido por: arenas, gravas y arcilla .

Clasificación de la minería

Artículo 4.- A los efectos de la presente Ley la minería se clasifica en:

1. Minería Permanente: Comprende actividades continuas destinadas a la prospección y consecuente extracción o uso consuntivo racional del yacimiento, para diferentes fines.

2. Minería Eventual y Temporal: Comporta actividades mineras ocasionales

Abarca las siguientes clases:

a. Por causa de utilidad pública: Tienen por objeto satisfacer necesidades inmediatas de materia prima para obras de utilidad públicas e interés social.

b. Por actividad de canalización o dragado: Las operaciones de limpieza y canalización de

los cursos de agua que presenten problemas graves de sedimentación, a fin de restaurar la capacidad hidráulica del cauce y almacenamiento o como resultado de actividades agrícolas.

3. Minería artesanal: aquella que se caracteriza por el trabajo personal y directo, mediante la utilización de equipos manuales, simples, portátiles, con técnicas de extracción y procesamientos rudimentarios.

Participación del Poder Popular Artículo 5.- Las Comunas, Los Consejos Comunales, y otras formas de organización del Poder Popular, participarán activamente en la

actividad minera del Estado. Además articularán con otras instancias del Poder Público a los fines de la actividad minera en el marco de la presente Ley y demás normativa y deberán suministrar eventual o periódicamente, las informaciones que con carácter general o particular requieran los funcionarios competentes en relación con el aprovechamiento racional de los recursos minerales. Asimismo, las referidas instancias del Poder Popular están obligadas a denunciar los hechos tuvieren conocimiento los cuales impliquen presuntas infracciones o delitos en el marco de la presente Ley y demás normativa sobre la materia.

Gestión Integral de la actividad minera Artículo 6.- La gestión integral de la actividad minera comprende, entre otros, el conjunto de actividades de índole técnica, científica, económica, financiera, institucional, gerencial, jurídica y operativa dirigidas al aprovechamiento racional de los recursos mineros, minerales o rocas en interés del desarrollo regional, de conformidad con la política de conservación ambiental, de ordenación del territorio y de desarrollo socioeconómico del País y del Estado.

Objetivos de la gestión integral de la actividad minera

Artículo 7.- La gestión integral tiene como objetivos fundamentales:

1.- Garantizar el aprovechamiento racional de los recursos minerales, a fin de satisfacer las necesidades de desarrollo socioeconómico regional.

2.- Prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales y socioculturales derivados del aprovechamiento de los recursos minerales con observancia de los derechos de protección ambiental y de salud pública.

Artículo 8.- A los fines de la presente Ley, se entiende por:

Definiciones

Actividad conexas: Toda aquella distinta a la exploración y extracción en el aprovechamiento minero, tales como: comercialización, conversión, transporte, tenencia y almacenamiento.

Actividad primaria: La destinada al proceso de exploración o prospección y/o a la explotación o uso consuntivo de los recursos minerales.

Aprovechamiento racional: Uso consuntivo de los recursos minerales a través de la extracción directa de los mismos, previa prospección exploratoria, dando lugar a las actividades primarias, con el consecuente propósito de su empleo directo y/o del desarrollo de actividades secundarias o conexas con diversos fines: conversión, transporte, almacenamiento y comercialización. Tal aprovechamiento debe hacerse en función de las necesidades actuales de desarrollo socioeconómico, de forma tal que se prevea el no agotamiento inmediato de dichos recursos.

Autorización: Instrumento de control previo mediante el cual se otorga título minero para el aprovechamiento eventual o artesanal de recursos minerales no metálicos. En caso del aprovechamiento eventual, dicha autorización fenecerá con la culminación de la actividad y cuando se trate de aprovechamiento artesanal el título minero tendrá una duración de cuatro (4) años debiendo renovarse al término.

Autorización para aprovechamiento artesanales: sujeta a los procedimientos establecidos en esta Ley, y destinados al trabajo individual o familiar de quien realiza labores mineras como medio de sustento, caracterizado por la utilización de instrumentos rudimentarios, aparatos manuales o máquinas simples y portátiles, cuyo empleo esté debidamente autorizado por el órgano o ente del Ejecutivo Estatal con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial.

Autorización para el aprovechamiento eventual: destinado a la satisfacción de necesidades inmediatas de materia prima para obras de utilidad pública y para dragado que involucre operaciones de limpieza y canalización de los cursos de agua que presenten problemas graves de sedimentación, a fin de restaurar la capacidad hidráulica del cauce y el almacenamiento.

Calidad del recurso mineral: Características específicas en términos físico-químicos, de calidad de material y disponibilidad de tecnología pertinente que determinan la potencialidad de uso y valor del recurso que lo hacen aprovechable, en función de la relación beneficio-costos.

Conversión: Proceso de transformación física o química, o ambas inclusive, de los recursos minerales mediante cualquier modalidad, bien sea artesanal o industrial.

Concesión: Acto administrativo autorizador, mediante el cual se otorga el derecho minero de expropiación, explotación o exploración y subsiguiente explotación de recursos minerales no metálicos

Título o derecho minero: Título que deriva de un acto administrativo autorizador

emanado del Poder Público Estatal mediante el cual se otorgan derechos e imponen obligaciones bien sea a los particulares, de conformidad con la Ley, o a los entes públicos nacionales, regionales o municipales para el aprovechamiento de recursos minerales no metálicos existentes en el territorio del Estado Aragua, mediante las modalidades de concesión, autorización o licencia.

Empresa matriz: Tipo de sociedad mercantil que se caracteriza por encabezar a un grupo de empresas, el cual controla la propiedad de estas bien directamente o a través de las empresas mixtas, actuando como filiales; por tanto es propietaria de la mayoría de las acciones y que por consiguiente puede manejarlas permanentemente.

Empresa operadora: Persona jurídica cuyo objeto es la realización de actividades primarias en materia de minería, de conformidad con la presente Ley y demás normativa aplicable. Tal figura jurídica conlleva a la conformación de empresas de exclusiva propiedad del Ejecutivo Regional o de aquellas donde este mantenga una participación accionaria superior al cincuenta por ciento (50 %) del capital social; constituyéndose de tal manera, una empresa mixta.

Licencia: derecho minero que se otorga para la realización de actividades conexas, tal derecho tendrá una duración de seis (06) años y deberá renovarse cada dos (02) años.

Mineral: Elemento o compuesto SÓLIDO, de origen inorgánico que ocurre naturalmente, el cual se caracteriza por poseer una composición química determinada y estructura interna constituida de un arreglo ordenado tridimensional, que puede reflejarse en una forma externa definida.

Productos Derivados: Consiste en aquellos que son el resultado del proceso de conversión de los recursos minerales.

Recurso mineral: Concentración de material sólido, líquido o gaseoso, que existe naturalmente en el suelo o subsuelo, en tal forma y cantidad que su extracción o uso consuntivo y su conversión a materiales útiles, son actual o potencialmente provechosas para determinados fines. A los efectos de esta Ley, los recursos minerales comprenden a los minerales y las rocas.

Roca: Cualquier material que constituye una parte extensa, natural y continua de la corteza terrestre, generalmente consta de dos o más minerales como resultado final de los diferentes procesos geológicos. Existen tres tipos de rocas: ígneas, sedimentarias y metamórficas.

Tenencia: Consiste en la posesión de un recurso mineral o roca, sin estar amparado por un derecho otorgado por la autoridad competente que habilite para ejercer dicha posesión, lo que determina que se trata de una posesión precaria.

Unidad física: Expresión cuantitativa del recurso mineral aprovechado, en volumen o en peso, según el caso.

Usuario: Cualquier persona jurídica que, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, provisto del acto administrativo autorizatorio aprovecha recursos minerales.

Declaratoria de utilidad pública e interés social Artículo 9.- Se declara de utilidad pública e interés social la gestión integral de la actividad minera y los recursos minerales no reservados al Poder Público Nacional, presentes en jurisdicción del Estado Aragua de conformidad con la legislación vigente.

Bienes del dominio público y normas de orden público Artículo 10.- Todos los recursos minerales presentes en jurisdicción del Estado Aragua, no reservados al Poder Público Nacional, son bienes del dominio público; por consiguiente, son imprescriptibles, inembargables e inalienables. Los recursos minerales por ser de carácter estratégico y de seguridad regional y de Estado, su aprovechamiento es reservado al Ejecutivo Estadal. Por lo tanto, las normas previstas en esta Ley, su Reglamento y demás normas que se dicten sobre la materia, son de orden público.

Expropiación por causa de utilidad pública Artículo 11.- Para la expropiación, se aplicarán las disposiciones de la legislación de expropiación por causa de utilidad pública e interés social.

Principios que rigen la actividad minera Artículo 12.- Las actividades mineras reguladas por esta Ley, se llevarán a cabo científica y racionalmente, garantizando

el menor daño ambiental y procurando la óptima extracción del material en función a las necesidades del desarrollo regional, con arreglo a los principios de corresponsabilidad, justicia e igualdad social, paz, libertad, celeridad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, participación, articulación e integración de las diversas organizaciones comunitarias, consejos comunales, comunas y otras formas de organización del poder popular, responsabilidad social, solidaridad, cooperación, ordenación del territorio y conservación ambiental, buscando el mejor aprovechamiento del recurso mineral.

Obligaciones de los titulares de los derechos mineros

Artículo 13.- Los titulares de derechos mineros además de la observancia de esta Ley, están obligados a:

1.- Ejecutar todas las operaciones a las cuales se refiere esta Ley, con sujeción a los principios y prácticas científicas aplicables a cada caso.

2.- Tomar todas las providencias necesarias para impedir el desperdicio de los minerales.

3.- Cumplir todas las disposiciones que le sean aplicables, establecidas en las leyes, decretos y resoluciones, sin perjuicio de los derechos mineros que ostentan.

4.- Proporcionar a los funcionarios de la estructura administrativa del área minera, todas las facilidades que sus empleados puedan necesitar para el mejor desempeño de sus funciones.

Desarrollo de las acciones Artículo 14.- Las acciones y demás disposiciones establecidas en esta Ley se enmarcarán de acuerdo:

- 1.- La elaboración y mantenimiento de un inventario de los recursos minerales y del catastro correspondiente.
- 2.- La formulación y ejecución del Plan Estatal del Sector Minero del Estado Aragua.
- 3.- El control de todas las actividades de extracción.
- 4.- Proporcionar a los funcionarios de la estructura administrativa del área minera la información requerida sobre las actividades primarias y conexas que desarrolle.
- 5.- El cobro de las tasas, impuestos y contribuciones establecidos en esta Ley.
- 6.- La adopción de las normas reglamentarias que sean necesarias a tales efectos.

TÍTULO II

DE LA PLANIFICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS MINERALES NO METÁLICOS

Del Ejercicio del Ejecutivo Estatal Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado Aragua ejerce la Suprema autoridad en el aprovechamiento de los minerales señalados en esta Ley y a tales efectos asignará al órgano con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial las funciones concernientes a la política y régimen de la administración de los mismos, procurando en todo caso, la conservación del ambiente y la observancia de otras normas que rijan la materia.

Plan estatal del sector minero Artículo 16.- El Ejecutivo Estatal, a través del órgano con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, elaborará el Plan Estatal del Sector Minero basándose en el Plan de Desarrollo Económico del Estado Aragua y demás instrumentos de planificación vigente.

Luego de elaborado el Plan, el mismo deberá ser consultado garantizando la participación protagónica de las comunidades como paso previo a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua; su control y seguimiento será ejercida por órgano.

Objetivos del Plan Estatal del Sector Minero

Artículo 17.- El Plan Estatal del Sector Minero, tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Formular e implementar la política regional en materia de la gestión de los recursos minerales.
- 2.- Estimular la participación de las diversas organizaciones comunitarias, consejos comunales, comunas y otras formas de organización del poder popular en la gestión integral del desarrollo de la actividad minera.
- 3.- Promover y estimular el desarrollo de la actividad minera en el Estado Aragua de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente, Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, la Ley Penal del Ambiente y demás normativa vigente en relación con la materia.
- 4.- Promover y regular el mejor uso de los recursos minerales objeto de esta Ley, de acuerdo con sus características específicas y establecer las necesidades de dichos recursos para el desarrollo regional a corto, mediano y largo plazo.
- 5.- Establecer las acciones y medidas destinadas a la conservación del ambiente, en términos de su protección, compensación, mitigación, prevención, entre otras, en garantía de la salud pública y del sector laboral de la actividad minera.
- 6.- Desarrollar programas de educación ambiental para concienciar al sector minero y a la comunidad en general, en relación con el aprovechamiento racional de los recursos mineros.
- 7.- Priorizar el uso eficaz y eficiente de los recursos minerales del Estado Aragua.

8.- Incorporar la gestión de riesgos socio naturales y tecnológicos asociados al desarrollo de la actividad minera.

9.- Actualizar, conformar y mantener el catastro minero, como instrumento de gestión integral de los recursos, tomando en cuenta el plan de ordenamiento territorial del Estado Aragua y el desarrollo nacional.

10.- Precisar y desarrollar estrategias para remediar y restaurar, entre otras, y según el caso, la generación de los impactos ambientales y socioculturales con ocasión del cierre de las minas.

Facultad del Ejecutivo Estadal

Artículo 18.- El Ejecutivo Estadal, previo pronunciamiento de los Ministerios competentes

y cumplidas las formalidades legales, podrá excluir determinadas zonas de toda actividad minera en los casos de áreas bajo régimen de administración especial con fines protectores, tales como: Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Refugios de Fauna Silvestre y Santuarios de Fauna Silvestre; en áreas de ecosistemas frágiles o donde existan poblaciones de animales y plantas particularmente vulnerables, endémicas o que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción; donde existan especies raras o poblaciones de singular valor ecológico, científico, estratégico o económico, de utilidad actual o potencial y zonas urbanas.

Así mismo regulará la minería artesanal realizada por las comunas, consejos comunales y otras formas de organización del Poder Popular en áreas señaladas expresamente por el órgano con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial del Ejecutivo Regional.

TÍTULO III

DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y DEL CONTROL PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS MINERALES NO METÁLICOS

Máxima autoridad Artículo 19.- El Gobernador o Gobernadora del Estado Aragua es la máxima autoridad minera a los efectos de esta Ley, quien a través del órgano con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial formulará y desarrollará, conjuntamente con otras instancias según el caso, las políticas atinentes al aprovechamiento racional de los recursos minerales no metálicos.

Creación de empresas propiedad del Ejecutivo Regional Artículo 20.- El Gobernador o Gobernadora del Estado Aragua podrá crear, mediante decreto, empresas de la exclusiva propiedad del Estado previa autorización del Consejo Legislativo del Estado Aragua, para realizar las actividades establecidas en esta Ley y adoptar para ellas las formas jurídicas que considere conveniente, incluida la de empresa matriz y la de sociedad anónima con un solo socio.

Atribuciones del órgano de Protección Ambiental y de Ordenamiento Territorial Artículo 21.- El órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y de Ordenamiento Territorial, es el responsable de la gestión y la actividad minera del Estado Aragua y a tales fines tiene las siguientes atribuciones:

- 1.- Formular en coordinación con el Consejo Estatal Asesor de Minería la política minera.
- 2.- Implementar la política minera.
- 3.- Realizar el control, tanto previo como posterior, del aprovechamiento racional de los recursos minerales.
- 4.- Realizar y actualizar, permanentemente, el catastro de los recursos minerales del estado.

- 5.- Crear, mantener y actualizar el registro de información minera.
- 6.- Elaborar, implementar y vigilar el cumplimiento del Plan Estatal del Sector Minero una vez sometido a consulta pública de ley consecuentemente aprobado.
- 7.- Otorgar los instrumentos de control previo para el aprovechamiento racional de los recursos mineros, previa discusión con el Consejo Asesor Estatal de Minería.
- 8.- Dictar la normativa técnica-legal pertinente en relación con el aprovechamiento racional de los recursos mineros.
- 9.- Implementar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en el reglamento de la misma; vigilar su cumplimiento y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.
- 10.- Autorizar a la empresa designada por el ejecutivo regional previa aprobación del Consejo Legislativo del Estado Aragua el aprovechamiento directo de minerales no metálicos.
- 11.- Todas aquellas que le atribuya la Ley.

Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua

Artículo 22.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), será el encargado del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos provenientes de las actividades mineras primarias y conexas y las demás que le asigne la Ley.

Consejo Estatal Asesor de Minería Artículo 23.- Se crea el Consejo Estatal Asesor de Minería, como instancia asesora del Ejecutivo Regional para la formulación de la política minera regional; conformado por el o la Secretario o Secretaria del órgano del Ejecutivo Estatal con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, quién lo Presidirá, la Secretaria Sectorial del órgano del Ejecutivo Estatal con competencia en materia de Desarrollo Económico , la

Empresa del Estado que se dedique a la realización de actividades mineras ,el o la Superintendente o Superintendente del Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR); y los Voceros y voceras del Poder Popular, Vocero o vocera del Parlamento Regional, representantes a nivel Regional de los Ministerios con competencia en Industrias Básicas y Minería y en Ambiente.

El funcionamiento del Consejo Asesor de Minería será establecido en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO I DEL CONTROL MINERO

Control minero Artículo 24.- El órgano del Ejecutivo Estadal con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial ejercerá el control de todas las actividades mineras y sus efectos; sin menoscabo de las competencias de los demás órganos y entes del Poder Público, de manera de garantizar una gestión integral y racional, en el marco del desarrollo sustentable.

Alcance del control minero Artículo 25.- El control minero será ejercido por la autoridad competente sobre todas las actividades primarias y conexas de la minería y sus efectos, y se regirá por lo establecido en esta Ley, su Reglamento y demás normas relacionadas con la materia.

Tipos de control minero Artículo 26.- A los efectos de la presente Ley el control minero, se clasifica en: control previo minero y control posterior minero.

CAPÍTULO II Sección I Del Control Previo Minero

Instrumento del control previo Artículo 27.- El órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial ejercerá el control previo minero, a través de los siguientes instrumentos:

1. Autorizaciones
2. Concesiones
3. Licencias
4. Registros
5. Libro de Control Administrativo
6. Planes de explotación
7. Los demás que establezca el ordenamiento jurídico

Registro de información minera Artículo 28.- El órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial creará, como instrumento de control previo, el Registro de Información Minera, que contendrá la data correspondiente entre otros aspectos a: tipos de usuario; datos biofísicos, económicos y sociales del aprovechamiento minero; así como la información legal relacionada con la actividad minera.

En virtud de la importancia que tiene para el resguardo de la salud y de la calidad ambiental del Estado Aragua, el Registro de Información Minera contendrá un subregistro dedicado exclusivamente a contener la data correspondiente a los recursos minerales provenientes de otras entidades federales.

El Reglamento de la presente Ley establecerá las disposiciones que regirán la organización y funcionamiento del Registro.

CAPÍTULO III

Sección II

Del Control Posterior Minero

Control posterior Artículo 29.-El órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial ejercerá el control posterior minero, en coordinación con otros órganos y entes, según el caso, con el objeto de asegurar el cumplimiento de la presente Ley, normas y condiciones establecidas en los instrumentos de control previo, así como la prevención de ilícitos.

Mecanismos de control posterior Artículo 30.- El control posterior minero se ejercerá a través de los siguientes mecanismos:

- 1.- Supervisión minera.
- 2.- Guardería ambiental.
- 3.- Verificación y fiscalización tributaria minera.

Supervisión minera

Artículo 31.- La supervisión minera tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los extremos normativos establecidos en los instrumentos de control previo y será ejercida por los funcionarios adscritos al órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial o por algún otro funcionario que la misma delegue formalmente a los fines de su ejercicio. Sin menos cabo de las competencias de Ley establecidas a otros órganos o entes del Poder Público.

Artículo 32.- La guardería ambiental será ejercida, en coordinación con otros órganos y entes, las comunidades organizadas, los consejos comunales y las comunas, de conformidad con la presente ley, la Ley Orgánica del Ambiente y demás normativa que regule la materia.

Verificación y fiscalización tributaria minera Artículo 33- La verificación y fiscalización tributaria será ejercida por el Servicio de Administración Tributaria

del Estado Aragua (SATAR); la primera de ellas consiste en la aplicación de un procedimiento encaminado a la verificación del cumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ley y demás normativa sobre la materia. La Fiscalización Tributaria tiene como propósito investigar y determinar el cumplimiento de la obligación tributaria minera.

TÍTULO IV

DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS MINERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regulación del aprovechamiento racional Artículo 34.- El aprovechamiento racional de los recursos minerales en todo el territorio del Estado Aragua queda sometido a la presente Ley, su Reglamento y la normativa técnica que al efecto dicte el Ejecutivo Regional.

Aprovechamiento racional

Artículo 35.- El aprovechamiento racional de los recursos minerales comprende:

1.- La selección de las áreas sujetas a aprovechamiento racional en función de la capacidad técnica y de características especiales del recurso, en cuanto a: volumen del recurso, potencialidad de uso, características biofísicas y ecológicas asociadas.

2.- El establecimiento de criterios y principios técnicos orientados hacia la maximización

del aprovechamiento, sin que conlleve al agotamiento inmediato del bien ambiental y la reducción de los costos de operación y tomando en cuenta los requerimientos de inversión en materia de conservación del ambiente.

3.- Establecer las acciones y medidas destinadas a la conservación del ambiente, en

términos de su protección, compensación, mitigación, prevención, entre otras, en garantía del ambiente, la salud pública y del sector laboral de la actividad minera.

4.- Levantamiento del catastro minero.

5.- El uso consuntivo de los recursos minerales en función de las necesidades perentorias para el desarrollo económico del Estado Aragua, teniendo como premisa el no agotamiento inmediato de los yacimientos.

6.- Propender al uso eficaz y eficiente de los recursos minerales del Estado Aragua, mediante el establecimiento de criterios y principios técnicos destinados a la maximización del uso consuntivo de los recursos minerales.

7.- Sensibilizar y concienciar al sector minero y a la comunidad en general, en relación

con el aprovechamiento racional de los recursos minerales, a través de la formulación y desarrollo de programas de educación ambiental.

8.- La no utilización de ciertas áreas en función de la fragilidad de los ecosistemas presentes, la existencia de especies animales o vegetales vulnerables, endémicas o que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.

9.- La exclusión de áreas bajo régimen de administración especial incompatibles con la

actividad minera.

10.- Cualesquiera otras que propendan al aprovechamiento racional de los recursos

minerales en cumplimiento del objeto de la presente Ley y demás normativa aplicable. Para la determinación de los alcances del aprovechamiento racional, en cada caso concreto, el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial considerará además: la titularidad del inmueble; la observancia del cumplimiento de la normativa ambiental; capacidad técnica; cantidad, abundancia relativa, calidad y demás características del recurso mineral a ser aprovechado.

Determinación de la calidad del recurso mineral Artículo 36.-La calidad del recurso mineral podrá ser determinada directamente por el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y Ordenamiento Territorial; en caso de no poder realizarla, dicha instancia solicitará los análisis pertinentes a un laboratorio que se encuentre registrado en el Registro de Información Minera. En cualquiera de los casos, los costos y gastos en que hubiera incurrido la administración estatal, serán imputados a los titulares del derecho minero, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

Prohibición o regulación del aprovechamiento racional Artículo 37.- El Ejecutivo Regional, está facultado para prohibir, en todo o parte del territorio del Estado Aragua, el aprovechamiento racional de determinadas especies minerales, mediante decreto.

Zona de importancia o de exclusión de aprovechamiento Artículo 38.- El Ejecutivo Regional podrá declarar zonas de importancia para el aprovechamiento minero o zonas excluidas para tal aprovechamiento por razones socioculturales, de investigación, ecológicas, económicas, estratégicas, de seguridad y defensa y de cualquier otra naturaleza de interés regional o nacional.

Inspección y fiscalización Artículo 39.- Todo tipo de aprovechamiento racional de los recursos minerales, podrá ser inspeccionado o fiscalizado por los órganos y entes competentes del Ejecutivo Regional, los cuales tendrán además acceso para fines de fiscalización y estadística, a los registros y demás instrumentos de control previo que se establezcan al efecto.

Modalidades de aprovechamiento Artículo 40.- Por definición y a los fines de la presente Ley, el aprovechamiento racional de los recursos minerales podrá realizarse

bajo dos modalidades: la actividad primaria que comprende la exploración y la extracción o uso consuntivo, y mediante el desarrollo de actividades secundarias o conexas.

Tipos de aprovechamiento

Artículo 41.- El aprovechamiento de los recursos minerales podrá efectuarse mediante los siguientes tipos:

1. Concesión de exploración.
2. Concesión de exploración y subsiguiente explotación.
3. Concesión de explotación.
4. Licencia.
5. Autorización para aprovechamientos artesanales.
6. Autorización para el aprovechamiento eventual.

Aplicación de los tipos de aprovechamiento Artículo 42.- En la aplicación de los tipos de aprovechamiento, el Ejecutivo Estatal tendrá en cuenta la ubicación de los yacimientos, su importancia estratégica y económica, su incidencia ambiental y social, las inversiones requeridas, así como cualquier otro elemento relevante para el desarrollo científico y tecnológico de la actividad minera o que se considere de interés regional y nacional.

Superficie objeto de la concesión, licencia y autorización Artículo 43.-. La superficie objeto de la concesión, licencia y autorización estará determinada por un área en forma poligonal, cuyos vértices y linderos serán fijados de acuerdo al sistema de proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Regven u otro de mayor avance tecnológico a juicio del ente competente que rige la materia. La extensión vertical estará definida por la proyección de su extensión superficial hacia el centro de la tierra hasta donde se defina en el Plan Minero de Explotación.

Plan minero de explotación Artículo 44.- El aprovechamiento de los minerales regulados en esta Ley deberá realizarse conforme al plan minero de explotación presentado por el titular del derecho minero y aprobado por el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, el mismo deberá ser anual. El contenido mínimo del plan minero de explotación se establecerá en el Reglamento de esta Ley.

Revocatoria de títulos mineros Artículo 45.- El Ejecutivo del Estado Aragua a través del órgano con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial podrá revocar los títulos mineros en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, en Resoluciones y demás normas jurídicas que comprometan la eficiencia o continuidad de la actividad o pongan en peligro la calidad ambiental, la salud y seguridad de personas y bienes.

Presentación de Informes Artículo 46.-. El titular de derecho minero deberá presentar informes mensuales y anuales al órgano o ente del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial acerca de las actividades cumplidas, en el periodo respectivo, sin perjuicio de cualquier otra información que le exija dicha órgano o ente. Los informes indicados se sujetarán a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

Aprovechamiento conjunto de varios minerales

Artículo 47.- Las concesiones, licencias y autorizaciones podrán otorgarse para el aprovechamiento de uno o más de los recursos minerales regulados en esta Ley, conforme a las evaluaciones y previsiones del correspondiente Plan Minero de Explotación.

Derecho preferente de aprovechamiento Artículo 48. En caso de detección dentro del área otorgada bajo la modalidad de concesión, licencia o autorización de otros minerales no metálicos distintos de los permitidos, el titular de las mismas tendrá derecho preferente para la obtención de un nuevo título para su aprovechamiento

Servidumbres y expropiaciones Artículo 49.- Los beneficiarios de las concesiones, licencias y autorizaciones otorgadas conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley podrán solicitar la constitución de servidumbres y la expropiación de bienes necesarios para el adecuado desarrollo de la actividad. A los efectos establecidos en este artículo, se aplicarán las disposiciones establecidas en las leyes especiales que rijan la materia.

SECCIÓN I

De las Actividades Primarias

Ejecución de las actividades primarias Artículo 50.- Las actividades primarias de exploración y explotación o uso consuntivo de los recursos minerales, objeto de la presente Ley, serán ejecutadas directamente por el Ejecutivo Regional o mediante empresas de su exclusiva propiedad. Igualmente podrá hacerlo a través de empresas donde tenga control de sus decisiones, por mantener una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social y las cuales a los efectos de esta Ley se denominan empresas mixtas. Las empresas que se dediquen a la realización de las actividades primarias serán empresas operadoras. En caso de las empresas artesanales actuarán de acuerdo a las leyes; el Reglamento de la presente Ley establecerá el mecanismo idóneo en consideración al interés y justicia social.

Transferencia de actividades primarias y revocatorias de derechos Artículo 51.- El Gobernador o Gobernadora mediante decreto podrá transferir a las empresas operadoras el ejercicio de las actividades primarias. El Ejecutivo Regional podrá

revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones, de tal manera que impida lograr el objetivo para el cual dichos derechos fueron transferidos.

Actividades transferidas y celebración de contratos Artículo 52.- Las empresas operadoras podrán realizar las gestiones necesarias para el ejercicio de las actividades que se les hayan transferido y celebrar los correspondientes contratos, todo conforme a las disposiciones de la presente Ley y demás normativa del ordenamiento jurídico.

SECCIÓN II

De las Empresas del Estado

.Exención tributaria de empresas o filiales del Ejecutivo Regional

Artículo 53.- La constitución, los aumentos de capital social de las empresas del Estado o de sus filiales, provenientes de la reevaluación de activos o de dividendos, que impliquen la emisión de acciones que sean suscritas por el Estado o dichas empresas, así como la fusión de empresas del estado o sus filiales y la transferencia de activos entre las mismas, estarán liberadas del pago de tributos relativos al registro de esas operaciones.

SECCIÓN III

De Las Empresas Mixtas

Aprobación y constitución de empresas mixtas Artículo 54.- La constitución de empresas mixtas y las condiciones que regirán la realización de las actividades primarias, requerirán la aprobación previa del Gobernador o Gobernadora, quién deberá informar a los organismos correspondientes de todas las circunstancias pertinentes a dichas constituciones y alcance, incluidas las ventajas especiales

previstas a favor del Estado Aragua, y podrá modificar las condiciones propuestas o establecer las que considere convenientes.

Condiciones de creación y operatividad de las empresas mixtas

Artículo 55.- Las condiciones a las cuales se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- 1.- Duración máxima de veinticinco (25) años, prorrogable por un lapso a ser acordado por las partes, no mayor de quince (15) años. Esta prórroga debe ser solicitada después de cumplirse la mitad del periodo para el cual fue otorgado el derecho a realizar las actividades y antes de los cinco (5) años de su vencimiento.
- 2.- Indicación de la ubicación, orientación, extensión y forma del área donde haya de realizarse las actividades y las demás especificaciones que establezca el Reglamento.

Clausulas obligatorias. Artículo 56. En las condiciones establecidas para la constitución de empresas mixtas deberán estar incluidas y cuando no lo estén expresamente, se tendrá como incorporada en las mismas las clausulas siguientes:

- 1.- Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas y cualesquiera otro bien adquirido con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, deberán ser conservados en buen estado para ser entregado en propiedad al Ejecutivo Regional, libre de todo gravamen y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación por el cierre de la mina con el menor daño socioeconómico y ambiental posible.
- 2.- Por mandato Constitucional, el desarrollo de las actividades de exploración y

explotación de los recursos minerales debe comportar la obligación de conservar el equilibrio ecológico.

3.- Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse con motivo a

la realización de actividades y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes, incluido el arbitraje en los casos permitidos por la ley que rige la materia, serán decididas por los Tribunales competentes de la República, de conformidad con sus leyes.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Evaluación para el otorgamiento de derechos mineros Artículo 57.- Para el otorgamiento de las concesiones, licencias o autorizaciones mineras establecidas en esta Ley se evaluará lo siguiente:

1.- Que la solicitud presentada por el solicitante esté conforme con las previsiones del Plan Estatal del Sector Minero y mientras el mismo no esté aprobado, se hará de acuerdo a los criterios establecidos previamente por la Dirección de Ambiente el Ordenamiento territorial.

2.- El tipo de mineral a extraer y características del yacimiento a explotar.

3.- El estudio de impacto ambiental y sociocultural.

4.- La capacidad técnica, económica y financiera del solicitante para explorar y explotar racional y eficientemente el área otorgada, capacidades que deberán ser comprobadas a satisfacción del órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial.

Limitación del titular del derecho minero Artículo 58.- El titular del derecho minero solo está facultado para la exploración, explotación o realización de la actividad

conexa, según el caso, de recursos minerales no metálicos dentro del ámbito espacial concedido. Para adquirir tal derecho la persona jurídica interesada deberá proveerse del título correspondiente emitido por el órgano o ente del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, previa solicitud y aprobación.

Área máxima a ser aprovechada Artículo 59.-. Tanto en los casos de las concesiones, licencias y autorizaciones para el uso consuntivo de los recursos minerales no metálicos sólo podrán otorgarse en superficies no mayores de quinientas hectáreas (500 has); el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, podrá autorizar títulos en áreas mayores, en casos especiales, oída la opinión del Consejo Estadal Asesor de Minería, y cuando así convenga al interés regional.

Exclusión de derechos mineros para gobiernos extranjeros Artículo 60.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser titulares de derechos mineros dentro del Territorio Regional, cuando se trate de:

1. Entes que dependan de dichos gobiernos o de empresas en las cuales ellos tengan una participación tal, que por capital o estatutos, les confiera el control de la empresa.
2. Los gobiernos extranjeros o empresas dependientes de ellos que no estén domiciliados en el país.
3. Las personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal o casa matriz domiciliada en el Estado Aragua, requerirán la aprobación previa del Consejo Legislativo del Estado Aragua.

El Ejecutivo Regional podrá conceder derechos mineros a países extranjeros basados en acuerdos internacionales suscritos por la República ,para el desarrollo regional, estratégico y de seguridad de la nación y se ofrezcan oportunidades para transferencia tecnológica .

CAPÍTULO I
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO
DE LAS CONCESIONES

Plazo de vigencia de las concesiones Artículo 61.- Las concesiones serán otorgadas y se renovarán anualmente, su duración no excederá de veinte (20) años, contados a partir de la fecha en que el título de la misma aparezca publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua. Sus renovaciones sólo se acordarán si el concesionario se encuentra solvente en todas sus obligaciones y si se cumplen los demás requisitos establecidos en la presente Ley y demás normativa legal aplicable.

El concesionario que solicite la renovación de la concesión tendrá derecho de preferencia sobre otro peticionario que solicite la concesión. A tales efectos, el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, deberá comprobar que el concesionario cumple con todos los requisitos legales y con las obligaciones asumidas en la concesión.

Alcance de los derechos concedidos Artículo 62.- El beneficiario de la concesión minera podrá utilizar el área concedida en los términos que fije el título respectivo. Cuando existan mejoras o bienhechurías propiedad de terceros en el área concedida, se procederá conforme a la legislación que rige la materia de expropiación por causa de utilidad pública y el pago de la indemnización correspondiente será por cuenta del concesionario.

De los solicitantes de las concesiones Artículo 63- Toda persona jurídica que solicite una concesión minera está en la obligación de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento y comprobar a satisfacción del órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y

el Ordenamiento Territorial o el órgano que a tales efectos se designe, su capacidad técnica, económica y financiera.

Las comunas, consejos comunales y cualquier otra instancia de organización social, en asociación estratégica con empresa del Estado, en forma de empresas mixtas las cuales

podrán solicitar concesiones, para lo cual deberán cumplir con los requisitos que se establezca en el Reglamento de la Ley.

Tipos de concesión Artículo 64.- Las Concesiones podrán otorgarse para exploración y explotación o para explotación directa cuando el solicitante disponga de estudios exploratorios previos que donde se compruebe la existencia de yacimientos o se trate de concesiones renunciadas, extintas, caducadas o anuladas.

Responsabilidad del Ejecutivo Regional Artículo 65.-El Ejecutivo Estadal, por órgano con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, otorgará concesiones para el aprovechamiento de los minerales no metálicos, cuando así convenga al interés público o así este previsto en el Plan Estadal del Sector Minero

Inhabilitación para la obtención de concesiones Artículo 66.- No podrán obtener concesiones mineras a las que se refiere esta Ley en el Estado Aragua, ni por si ni por interpuestas personas, los miembros del Poder Público Nacional, Estadal o Municipal que se señala a continuación:

1.- El Presidente o Presidenta de la República, el Vice-Presidente o Vice-Presidenta de la República, los Ministros o Ministras y Vice- Ministros, Vice- Ministras, miembros de la Asamblea Nacional y Tribunal Supremo de Justicia, Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, Fiscal General y el Contralor General de la República.

2.- Los (las) Gobernadores (as), los (las) Secretarios (as) Generales de Gobierno,

Legisladores (as) de los Consejos Legislativos, los (las) Procuradores (as) y Contralores (as) Estadales.

3.- Los (las) Alcaldes (as), los (las) Síndicos (as) Procuradores (as) y contralores (as) Municipales y Concejales (as).

4. Los (las) Directores (as) de las Direcciones y Funcionarios (as) de la Gobernación del Estado Aragua y demás Institutos Autónomos y Empresas del Estado.

5.- Los (las) Funcionarios (as) públicos al servicio de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal. La inobservancia de esta disposición acarreará la nulidad de pleno derecho de la concesión, en cualquier momento en que se verifiquen los supuestos establecidos en este artículo.

Las prohibiciones aquí consagradas, afectan también al cónyuge, concubina o concubino y a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los (las) funcionarios (as) indicados.

Obtención de la concesión Artículo 67.- Toda persona jurídica, nacional o extranjera, que aspire obtener una concesión minera deberá consignar su solicitud por escrito ante el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Ventajas especiales para el Estado Artículo 68.- El órgano Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, establecerá en la resulta de la decisión las ventajas especiales a favor del Estado, con motivo del derecho minero que se otorga. Dichas ventajas abarcarán, entre otros ámbitos, el suministro de tecnología, abastecimiento interno, provisión de infraestructura, planes sociales y dotación a favor de las comunidades aragüeñas, obligaciones de entrenamientos, capacitación, formación y especialización geológico-

minera, que serán ofrecidas por los particulares en la oportunidad de solicitar el respectivo título.

Contenido de la resolución

Artículo 69.- La resolución referida en el artículo anterior deberá contener:

- 1.- Identificación y/o nombre del órgano que emite el acto.
- 2.- Lugar y fecha donde el acto es dictado.
- 3.- Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido.
- 4.- Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales en los que se basa la decisión.
- 5.- La decisión respectiva.
- 6.- Nombre del funcionario que la dicta, y en caso de actuar por delegación de firma, indicar expresamente tal carácter y la identificación del acto a través del cual le fue conferida tal competencia.
- 7.- El sello del organismo que emite el acto y la firma autógrafa del funcionario que lo suscribe

Admisión de la solicitud

Artículo 70.- Admitida la solicitud de concesión se ordenará su publicación conjuntamente con el auto de admisión, en la Gaceta Oficial del Estado Aragua, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su admisión.

Dentro del mismo lapso el interesado deberá publicar la solicitud en uno de los diarios de

mayor circulación nacional y regional, a los fines de salvaguardar los derechos de los terceros y para que puedan realizar las oposiciones establecidas en la Ley.

Preferencia en casos de concurrencia de solicitudes Artículo 71.- En caso de concurrencia de varios aspirantes a la concesión de un mismo yacimiento, la concesión se otorgará mediante concurso, en conveniencia al interés público a aquel que ofrezca mejores planes sociales incluidos en las ventajas especiales a favor

del estado Aragua, que haya presentado su solicitud y cumpla con todos los extremos establecidos en la presente Ley.

Contenido del título de concesión

Artículo 72.- El título de la concesión deberá contener los siguientes señalamientos:

- a) Duración del período.
- b) Ubicación, extensión y linderos del área concedida.
- c) Ventajas especiales convenidas.
- d) Planes e inversiones programadas.
- e) Condiciones de cancelación de impuestos.
- f) Precisión de las medidas preventivas, mitigantes y correctivas a adoptar g)
- Mecanismos de resolución de controversias.
- h) Designación como domicilio especial, a los efectos legales correspondientes a la ciudad de Maracay.
- i) El tipo de material a aprovechar y las características del yacimiento.

El contrato de concesión para el aprovechamiento de minerales no metálicos tendrá alcances y contenidos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Publicación y protocolización Artículo 73.- El título de la concesión, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Estado Aragua dentro del lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su otorgamiento y protocolizado en la Oficina de Registro Inmobiliario de la jurisdicción respectiva, dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO

DE LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO

Recaudos para la tramitación de las licencias de actividades conexas Artículo 74.- Los interesados en obtener licencia de actividades conexas de minerales no metálicos, deben presentar por órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial una solicitud acompañada de los documentos que acrediten la propiedad del inmueble donde se proyecta realizar, así como de los demás recaudos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. .

Plazo para la tramitación de la solicitud de licencias de actividades conexas

Artículo 75.- El órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial decidirá sobre el otorgamiento de la Licencia y responderá, por escrito, en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de consignación de la correspondiente solicitud acompañada de todos los documentos exigidos al efecto.

C A P I T U L O I I I

D E L P R O C E D I M I E N T O P A R A E L O T O R G A M I E N T O D E A U T O R I Z A C I O N E S

Modalidades para el otorgamiento de autorizaciones Artículo 76.- El Ejecutivo Regional por órgano con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial podrá otorgar autorizaciones para minería eventual o temporal para el aprovechamiento de recursos minerales no metálicos, cuando así convenga al interés público, por actividad de canalización o dragado, por minería artesanal o si está previsto en el plan estatal sectorial de minería.

Autorización para minería artesanal Artículo 77.- El Ejecutivo Regional por órgano con competencia en materia Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial podrá otorgar autorizaciones para el ejercicio de la minería artesanal a empresas de propiedad social, consejos comunales y comunas formalmente

constituidos, de conformidad con la ley, tomando en cuenta el interés de las comunidades. A tales fines dichas instancias deberán inscribirse en el registro de información minera como usuarios.

Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán formular una solicitud por ante el órgano del Ejecutivo Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, acompañada de los requisitos exigidos en el Reglamento de esta Ley.

Alcance de la solicitud Artículo 78.- Los interesados en obtener autorizaciones para el aprovechamiento de recursos minerales, deberán expresar en su solicitud por ante órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial expresando en ella la ubicación del mineral a ser aprovechado, en coordenadas UTM, tipo de mineral a aprovechar, sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que se establezcan en esta Ley y su reglamento.

Admisión de la solicitud y publicación en prensa Artículo 79.- La solicitud que cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, y una vez obtenida la autorización o aprobación de ocupación del territorio, será admitida para ser evaluada por órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial quien informará al interesado su disposición de otorgar o no el derecho minero en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles y, en caso de ser aprobada, la publicación de su texto integro será por cuenta del solicitante, dos veces, con intervalo no mayor de siete (7) días, la primera en un diario de circulación regional y la segunda en un diario de circulación nacional. Esta publicación se realizará a los efectos de salvaguardar los posibles derechos de terceros.

En las publicaciones que se efectúa se hará constar el número y fecha del oficio por

medio del cual se autorizó la publicación

El interesado deberá consignar por ante el órgano o ente del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, ejemplares de cada publicación, a fin de que sean agregados al expediente administrativo respectivo, de lo contrario se entenderá desistida la solicitud.

C A P I T U L O I V

DE L P R O C E D I M I E N T O P A R A E L D E S A R R O L L O D E L A S F A S E S D E E X P L O R A C I Ó N Y E X P L O T A C I Ó N.

Plazo para el desarrollo de la fase de exploración minera Artículo 80.- En las concesiones de exploración y subsiguiente explotación, la fase de exploración se cumplirá en un lapso no mayor de 180 días continuos, prorrogable por causas justificadas por el mismo lapso.

Durante la fase de exploración el concesionario tiene la obligación de presentar por ante

el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial un informe trimestral, el cual incluirá todas las actividades e inversiones realizadas en el trimestre, el mismo deberá ser presentado dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente. Concluida la fase exploratoria, el concesionario entregará al órgano del Ejecutivo Estatal con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial un informe final con toda la información geológica - minera que haya recabado, el estudio de impacto ambiental y sociocultural aprobado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, el Plan Minero de Explotación y demás requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. Estos

recaudos y demás requisitos de ley deberán presentarse dentro de los treinta (30) días continuos al vencimiento de la fase de exploración o de la prórroga otorgada por órgano o ente del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial evaluará la información suministrada y, de considerarlo procedente, emitirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes se suscribirá el contrato de concesión de explotación y posterior protocolización en la oficina de registro correspondiente. Cumplido este requisito y dentro de diez (10) días hábiles siguientes se otorgará el título de concesión que se publicará en la Gaceta Oficial del Estado Aragua de conformidad con la presente Ley.

Plazo para el desarrollo de la fase de explotación minera

Artículo 81.- La fase de explotación minera se inicia con

1.- La publicación del título minero en la Gaceta Oficial del estado Aragua, en el caso de las concesiones de explotación.

2.- La notificación formal por parte del concesionario de la oportunidad del inicio de la

actividad de explotación por ante el órgano o ente del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial.

El concesionario tiene la obligación de poner la concesión en explotación dentro de los ciento ochenta (180) días de haber sido publicado el título de concesión en la Gaceta Oficial del Estado Aragua. El órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de la Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial podrá otorgar una prórroga de ciento ochenta (180) días más cuando así se justifique. Las prórrogas serán solicitadas antes del cumplimiento de los sesenta (60) días continuos antes de que se venza el plazo para el inicio de la explotación ante el órgano .

Fianza ambiental Artículo 82.- Antes de iniciar la explotación, y en cumplimiento a los extremos legales estipulados en la Ley Orgánica del Ambiente (2006), el titular del derecho minero consignara copia de esta fianza ante el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, la constitución de la correspondiente fianza ambiental de fiel cumplimiento y solidaria otorgada por empresas de seguros o instituciones bancarias de reconocida solvencia y por las pólizas de seguros de cobertura de responsabilidades civiles e indemnizaciones frente a posibles daños ambientales con motivo de la explotación de recursos minerales.

Determinación de explotación Artículo 83.- Se entiende que una concesión está en explotación cuando se estuviese extrayendo el mineral objeto de la misma, siguiendo el plan de explotación aprobado.

Uso de explosivos Artículo 84.- En caso de requerirse la utilización de explosivos para la exploración o explotación, el concesionario deberá solicitar la autorización el acto administrativo autorizador correspondiente ante las autoridades competentes, de conformidad con las normas que rigen la materia.

TÍTULO VI

DE LA EXTINCIÓN

DE LAS CONCESIONES, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Causales de extinción de concesiones, licencias y autorizaciones

Artículo 85.- Las concesiones, licencias y autorizaciones otorgadas se extinguirán por:

- 1.- Vencimiento de su plazo de vigencia.
- 2.- Revocatoria fundamentada en la violación de las condiciones y medidas que en la

misma se establezcan o por falta de pago de los tributos establecidos en esta Ley.

3.- Renuncia expresa del titular.

4.- Revocatoria fundamentada en causas de utilidad pública o interés general.

5.- renuncia del titular en acto escrito, motivado y consignado ante el organismo correspondiente, previa cancelación de los impuestos adeudados con ocasión de su actividad; una vez que haya sido aceptada por el otorgante, dentro del plazo que el reglamento establezca.

6.- Revocatoria que haga el Ejecutivo del Estado Aragua de la concesión otorgada, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

7.- Agotamiento del yacimiento y consecuente cierre de la mina.

8.- Enajenación de los bienes o instalaciones afectados al aprovechamiento, con independencia de la concesión.

9.- Caducidad, bien por no haberse iniciado las obras de explotación en el plazo establecido, contado a partir de la fecha de otorgamiento del título o por suspender durante un (1) mes el aprovechamiento concedido.

10.- Cese de actividades a consecuencia de la disolución o extinción de la persona jurídica titular de la concesión.

11.- Oposición al cumplimiento del desarrollo de las actividades mineras que le fueron atribuidas de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

12.- Causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando opere el cese de las actividades, con ocasión de la disolución o extinción de la persona jurídica titular del derecho minero, tal circunstancia deberá ser notificada formalmente el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia la Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial.

Caducidad de las concesiones, licencias y autorizaciones Artículo 86.- Las concesiones, licencias y autorizaciones de aprovechamiento de los recursos minerales no metálicos podrán rescindirse:

- 1.- Cuando no se efectuó ningún tipo de actividad minera dentro de los ciento ochenta días (180) siguientes al otorgamiento del derecho minero.
 2. – Por la paralización de la explotación por un lapso de treinta (30) días sin causa justificada.
 - 3.- Por la falta de pago durante un (1) año de cualesquiera de los tributos o multas exigibles conforme a esta Ley.
 - 4.- Cuando el titular del derecho minero desnaturalice o destine el mismo a una finalidad distinta a la establecida en esta Ley.
 - 5.- Cuando se transfiera el derecho minero a un tercero.
 - 6.- Cuando se compruebe que para la obtención o mantenimiento del derecho minero se haya hecho uso de medios fraudulentos o ilegales.
 - 7.- Cuando el titular del derecho minero, según el caso, deje de pagar los montos fijados en el título, en las formas y en los plazos establecidos.
 - 8.- Cuando se viole cualquier otra causal prevista en el título respectivo.
 - 9.- Por el incumplimiento de los condicionamientos establecidos en el acto administrativo autorizatorio y demás instrumentos de control previo, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.
 - 10.- Por contravención de las disposiciones legales y demás normativa vigentes, en relación con la materia. Antes de proceder a la rescisión del derecho minero, el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial notificará al concesionario o al que tiene la licencia, según sea el caso, que se encuentra incurso en una causal de rescisión y le otorgará un plazo no mayor de treinta (30) días continuos, para que adopte las medidas necesarias para corregir la situación. Estos lapsos no regirán en los supuestos previstos en los numerales 5, 6 y 9 de éste artículo. En todo caso, la rescisión que resulte de la aplicación de éste artículo no dará lugar a indemnización.
- Causales de revocatoria del título minero Artículo 887- El Ejecutivo Regional podrá revocar el título minero por alguna de las siguientes causales:

1.- Por no dar inicio a las labores de explotación durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de publicación del título minero.

2.- Por no presentar la documentación al órgano del Ejecutivo Estadal con competencia

en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial requerida para la

renovación respectiva, dentro de un lapso de cinco (5) días hábiles, posterior al vencimiento.

3.- Por no presentar ante el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia la Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, en tres oportunidades consecutivas, el informe requerido en ésta Ley relacionado con las actividades.

Vigencia de las obligaciones causadas Artículo 88.- La rescisión o extinción de la concesión, licencia o autorización no libera a sus titulares de las obligaciones causadas durante la vigencia de la misma.

Licencias para el desarrollo de actividades conexas Artículo 89.- Para el desarrollo exclusivo de actividades conexas, definidas por la Ley como tales, estará sujeto a la obtención de una licencia, otorgada por el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.

Tramitación de las licencias

Artículo 90.- Los interesados en obtener una licencia para la realización de actividades conexas, deben presentar por ante el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial una solicitud acompañada de los recaudos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Oportunidad para el otorgamiento de la licencia Artículo 91.- El órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y

el Ordenamiento Territorial decidirá sobre el otorgamiento de las licencias en un lapso que no excederá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

Uso compartido por interés público o social Artículo 92.- Las personas que realicen las actividades de almacenamiento, transporte y distribución previstas en esta Ley, están obligadas a permitir el uso de sus instalaciones a otros almacenadores, transportistas o distribuidores, cuando dichas instalaciones tengan capacidad disponible para ello y así lo exija el interés público o social. Tal uso se realizará en las condiciones que las partes convengan. A falta de acuerdo, el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial fijará las condiciones para la prestación del servicio.

Extinción de las licencias

Artículo 93.- Las licencias para la realización de actividades conexas se extinguirán por:

- 1.- Vencimiento de su plazo de vigencia.
- 2.- Revocatoria fundamentada en la violación de las condiciones y medidas que en la misma se establezcan o por falta de pago de los tributos establecidos en esta Ley.
- 3.- Renuncia expresa del titular.
- 4 - Revocatoria fundamentada en causas de utilidad pública o de interés general

TÍTULO VII

DE LAS ACTIVIDADES CONEXAS

Sección I

De las personas que pueden ejercerlas

Actividades Conexas

Artículo 94.- Las actividades conexas definidas en esta ley, comprenden el comercio interior y el comercio exterior, tanto de los recursos minerales no metálicos, como de sus productos derivados.

Reserva de actividades conexas

Artículo 95.- Las actividades conexas de los productos derivados que estuvieren excluidos conforme a lo previsto en el artículo anterior, podrán ser realizadas por el Ejecutivo Regional directamente, por la empresa matriz o por intermedio de sus filiales; sin menoscabo del desarrollo de dichas actividades por parte de personas naturales o jurídicas.

Sección II

Del comercio interior

Regulación del comercio interior de ciertos recursos minerales Artículo 96.- Serán objeto de las regulaciones sobre comercio interior establecidas en esta Ley, aquellos recursos minerales no metálicos y los productos derivados que mediante Resolución que señale el Ejecutivo Estadal.

Comercialización de productos semi-elaborados, refinados o beneficiados Artículo 97.- Cuando el beneficiario de derechos mineros comercialice con productos semi-elaborados, refinados o transformados, derivados del mineral explotado, el precio de referencia para calcular su valor comercial en la mina, será establecido por el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, mediante un estudio de mercado, tomando en cuenta la riqueza y calidad media del mineral y su precio promedio de venta en el mercado comprador, a los fines del pago del impuesto de explotación correspondiente.

Obligación de abstención de registros y notarías Artículo 98.- Las oficinas subalternas de registros y notarías se abstendrán de dar curso a documentos relacionados con actos que requieran autorización del órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, si no están acompañados de dicha autorización. Los documentos que se otorguen en contravención de lo aquí previsto no tendrán valor alguno a los efectos de la presente Ley y en consecuencia serán nulos de nulidad absoluta.

TÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN, REGALIAS Y CONTROL DE LOS

TRIBUTOS

Órgano tributarlo Artículo 199.- La recaudación, administración, organización, inspección, fiscalización y control de los tributos a que se refiere esta Ley, corresponderá a la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), quien podrá designar agentes de retención. .

Destino de las recaudaciones Artículo 100.- Los recursos provenientes de la recaudación de los tributos establecidos en esta Ley Ingresarán en su totalidad a la Tesorería del Estado Aragua.

Regulación de actividades no reservadas al Poder Nacional Artículo 101.- Las actividades o los servicios de recaudación, administración, inspección, control y fiscalización de la renta proveniente del aprovechamiento de minerales no metálicos no reservados al Poder Nacional, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás normativas que rigen la materia.

CAPÍTULO I RÉGIMEN TRIBUTARIO

Tasas mineras Artículo 102. Para el otorgamiento de los instrumentos de control previo previstos en esta ley, los sujetos pasivos solicitantes deberán pagar las siguientes tasas:

Inscripción en el Registro y subregistro de Información Minera (RIM): una (1) Unidad

Tributaria (U.T).

Expedición de Concesiones, licencias y Actualizaciones: 2% del capital suscrito.

Renovación de Concesiones, Licencias y Autorizaciones: 0,3 % del capital suscrito.

Sellado de libros de control administrativo: 1 (U.T)

Práctica de inspecciones de campo: Treinta (30) Unidades Tributarias (U.T).

Parágrafo único: Quedan exentas del pago de las tasas referidas en este artículo las empresas del Estado y la minería artesanal.

Oportunidad para el pago de las tasas Artículo 103.- El sujeto pasivo deberá pagar las tasas señaladas en esta Ley, antes de la emisión de los actos administrativos respectivos y de la práctica de la inspección de campo correspondiente, según el caso, al valor de la Unidad Tributaria (U.T) vigente en la oportunidad del pago.

Impuesto por conversión de los recursos minerales Artículo 104.- Se crea un impuesto que grava la conversión de los recursos minerales no metálicos, provenientes de yacimientos ubicados en jurisdicción del Estado Aragua.

Sujetos pasivos del impuesto Artículo 105.- Son sujetos pasivos del Impuesto a los productos derivados las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que de conformidad con la presente Ley realicen actividades de conversión de recursos minerales en jurisdicción del Estado Aragua.

Hecho imponible a los fines del impuesto Artículo 106.- Constituyen hechos imponibles a los fines del Impuesto a los productos derivados que establece esta Ley, originando por consiguiente el nacimiento de la obligación tributaria, la realización por parte del sujeto pasivo de actividades de conversión total o parcial.

Obligación tributaria Artículo 107.- La obligación tributaria en el Impuesto a los productos derivados surge con la conversión, total o parcial de los recursos minerales no metálicos en jurisdicción del Estado Aragua, por los sujetos pasivos, y se causará por períodos fiscales de treinta (30) días hábiles y deberá declararse y pagarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes inmediatamente siguiente del ejercicio tributario que lo cause. Vencido el lapso sin que el sujeto pasivo haya procedido a declarar y pagar conforme lo indicado en este artículo, se aplicará lo establecido en la presente ley, en el reglamento y en el Código Orgánico Tributario.

Elementos de la base imponible Artículo 108.- A los efectos del cálculo de la base imponible del Impuesto a los productos derivados aprovechados (IPD) se tomarán en cuenta los siguientes elementos cuyos términos se describen a continuación:

1. El valor comercial de los productos derivados (VCPD) por unidad física de los Productos Derivados de los recursos minerales extraídos de los yacimientos del estado Aragua, representa el precio de venta expresado en Bolívares (Bs) sobre la unidad comercializada.
2. El costo de producción (CP) por unidad física, normal y necesario, es el valor del conjunto de bienes y esfuerzos que pueden imputarse directamente y en que se incurren para la conversión de una unidad del producto terminado en las condiciones necesarias para su total aprovechamiento, expresado en Bs. sobre unidades procesadas.

3. Las Unidades del recurso mineral convertido y aprovechado (VRC) del mes respectivo.

4. La alícuota aplicable del 10% de la ganancia.

El tipo de producto derivado aprovechado.

Costos de producción Artículo 109.- A los fines de calcular la base imponible del Impuesto a los productos derivados aprovechados (IPD), los costos de producción (CP) cuya deducción se admitirá serán los normales y necesarios, pagados o causados, hechos en el Estado Aragua, imputables directamente de acuerdo al tipo de producto derivado, los cuales se clasifican de la siguiente forma:

1. Costos Variables: Sueldos y salarios del personal obrero y técnico, aporte patronal seguro social obligatorio, bono de alimentación, aporte patronal fondo de ahorro obligatorio de vivienda, prestaciones sociales, vacaciones, utilidades, materia prima, suministros, fletes, agregados, electricidad, mantenimiento de maquinas y equipos, mantenimiento de vehículos, mantenimiento de infraestructura, control de calidad, combustibles y lubricantes.

2. Costos Fijos: Sueldo y salarios del personal empleado, aporte patronal seguro social obligatorio, bono de alimentación, aporte patronal fondo de ahorro obligatorio de vivienda, aporte inces, prestaciones sociales, vacaciones, utilidades, gastos de depreciación de vehículos, de maquinarias y equipos y gastos de seguros.

Prorratio de costos de producción Artículo 110.- Cuando el sujeto pasivo no lleve registros ni contabilidad separada y los Costos de Producción (CP) incurridos beneficien indistintamente a varios tipos de productos derivados y no puedan imputarse directamente, dichos costos comunes deberán prorratearse y se cargarán en la misma proporción al porcentaje que represente el monto de las ventas del producto derivado del cual se trate con relación al monto de las ventas totales de los derivados procesados en el periodo fiscal que se determina.

Solicitud de autorización para otras erogaciones Artículo 111.- Cuando el Contribuyente considere otras erogaciones distintas a las establecidas en la presente Ley para ser incluidas como parte de los Costos de Producción (CP), determinar la base imponible y el impuesto a pagar, deberá previamente solicitar autorización por escrito lo suficientemente motivada y justificada con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para declarar y pagar el impuesto por ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), para su análisis, consideración y aprobación por escrito, de ser el caso. El sujeto pasivo solicitante no deberá tener deudas con el Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), ni con ninguna empresa estatal de minas.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR) contará con un lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el escrito para dar respuesta.

Requisitos que deben acompañar a la solicitud de autorización Artículo 112.- En el escrito de solicitud de autorización, a la cual se refiere el artículo anterior, deberá identificar al sujeto pasivo y al representante legal, indicar los números RIF, número de cédula de identidad, el domicilio fiscal, constancia de cumplimiento o de desempeño ambiental emanada del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente de conformidad con la Ley Orgánica del Ambiente vigente, los números de teléfonos, el correo electrónico del contribuyente, en caso de poseerlo, e indicar el periodo mensual en el que solicita se le admita el gasto como parte del costo de producción.

Silencio administrativo Artículo 113.- El silencio administrativo deberá entenderse como denegatoria de la solicitud de autorización y en consecuencia el interesado podrá interponer el recurso administrativo de reconsideración, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Impuesto a los productos derivados aprovechados Artículo 114.- El impuesto a pagar deberá determinarse conforme al siguiente procedimiento:

Al valor comercial por unidad de los productos derivados aprovechados (VCD) se le restan los costos de producción (CP) por unidad, normales y necesarios, pagados o causados, hechos en el estado Aragua y que sean imputables directamente de acuerdo al tipo de derivado procesado aprovechado. El resultado anterior se multiplica por el volumen del producto derivado aprovechado (VPD) del mes que se determina, expresado en metros cúbicos (M3), obteniéndose la base imponible.

1. La cantidad obtenida anteriormente o base imponible, se multiplica por la alícuota establecida del 10% para determinar el impuesto a pagar (ID).

La Fórmula para el cálculo del Impuesto de los Derivados Procesados Aprovechados (ID)

es la siguiente:

$$ID = [(VCD - CP) * VPD] * 10 \%$$

Impuesto de comercialización Artículo 115.- Se crea un impuesto que grava la comercialización de los minerales no metálicos y sus derivados, provenientes de yacimientos ubicados en el Estado Aragua y cuyos proveedores tengan domicilios en la entidad federal. Dicho impuesto es deducible sobre el Impuesto sobre la renta (ISLR.) de conformidad con el artículo .27 numeral 3 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El producto se gravará siempre que el derivado esté compuesto total o parcialmente de tales minerales no metálicos en la jurisdicción.

Sujetos pasivos del impuesto a la comercialización Artículo 116.- Son sujetos pasivos del Impuesto a la comercialización de los recursos minerales no metálicos y sus derivados (IC), por lo que estarán sometidos a su régimen, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de comercialización de minerales no metálicos y sus derivados extraídos en jurisdicción del Estado Aragua.

Hecho imponible Artículo 117.- Constituyen hechos imponibles a los fines del impuesto a la comercialización de minerales no metálicos y sus derivados, originando el nacimiento de la obligación tributaria, la realización por parte del sujeto pasivo de actividades comerciales representadas en ventas, subastas y remates, permutas, cesión de derechos, mutuos o prestamos de consumo, dación en pago, aportes, u otros actos de transferir el dominio de los recursos minerales no metálicos y sus derivados, adquirido a proveedores domiciliados en el Estado Aragua y extraídos de yacimientos ubicados en el mencionado Estado.

Obligación tributaria Artículo 118.- La obligación tributaria en el impuesto a la comercialización de los recursos minerales no metálicos del estado Aragua y sus productos derivados surge con la ocurrencia de actos de comercio representado por la realización de actividades de ventas, subastas y remates, permutas, cesión de derechos, mutuos o prestamos de consumo, dación en pago, aportes, u otros actos de transferir el dominio de los minerales no metálicos y sus derivados, se causara por períodos fiscales de un mes calendario, deberá declararse y pagarse dentro de los primeros diez (10) días continuos del mes siguiente del ejercicio tributario que lo cause. Vencido el lapso sin que el sujeto pasivo haya procedido a declarar y pagar conforme lo indicado en este artículo, se aplicara lo establecido en la presente ley su reglamento y el Código Orgánico Tributario.

Base imponible del impuesto a la comercialización Artículo 119.- A los efectos de determinar la base imponible del Impuesto a la Comercialización (IC) de minerales no metálicos y sus derivados, los sujetos pasivos deberán tomar en cuenta los siguientes elementos en los términos que se indican a continuación:

1. El valor comercial del producto (VCP), es el precio de venta por una unidad de

producto comercializado, expresado en Bs. sobre la unidad física comercializada (Metros Cúbicos, Sacos, Pieza, Kilogramo, Toneladas u otras debidamente especificada).

2. Costo de comercialización (CC), se entenderá por Costos de Comercialización aquellos costos normales y necesarios, pagados o causados, hechos en el Estado Aragua, imputados directamente, que se incurren para la obtención y venta de una unidad del mineral no metálico o de una unidad de un producto derivado. Estará conformado por los siguientes costos: costo de adquisición, costo de transporte y gastos administrativos, todos imputables exclusivamente a la comercialización de los minerales no metálicos y sus derivados, extraído de yacimientos ubicados en la jurisdicción del Estado Aragua, expresados en Bs. sobre la unidad física comercializada (CUC).

3. Cantidad de unidades físicas comercializadas (CUC): del periodo mensual respectivo, expresado en Unidades Físicas Comercializadas.

4. La alícuota aplicable del 10%.

5. El tipo de recurso mineral no metálico y/o derivado.

Determinación del impuesto a la comercialización Artículo 120.- El Impuesto a la Comercialización se determinará conforme al siguiente procedimiento:

1. Al valor comercial del producto (VCP) por unidad de mineral no metálico o derivado se le restan los Costos de Comercialización (CC) igualmente por unidad, normales y necesarios, pagados y causados, hechos en el Estado Aragua, que se hubiesen generados de según al tipo de producto comercializado.

2. El resultado anterior se multiplica por el número o cantidad de unidades físicas comercializadas (CUC) para obtener la base imponible.

3. La cantidad obtenida anteriormente o base imponible, se multiplica por la alícuota establecida del diez (10%) para determinar el impuesto a pagar.

La Formula para el cálculo del impuesto a la comercialización (IC) de los recursos minerales y sus diferentes derivados es el siguiente: $IC = [(VCP - CC) * CUC] * 10\%$

Cálculo de la base imponible y el impuesto

Artículo 121.- En el supuesto que el derivado comercializado este compuesto solo en parte de minerales no metálicos provenientes de yacimientos del Estado Aragua, el sujeto pasivo deberá determinar la cuota parte del valor comercial del producto (VCP) y su costo de comercialización (CC) en proporción al porcentaje que represente la cantidad empleada en unidades físicas de tales recursos minerales utilizada en la elaboración del producto con relación a la suma total en unidades físicas de los materiales que lo componen. La base imponible y el impuesto a la comercialización de los recursos minerales y sus productos derivados (IC) se deberán determinar de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ley.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE REGALIA

Alícuota en regalía Artículo 122.- De los volúmenes de minerales no metálicos extraídos de cualquier yacimiento ubicado en el jurisdicción del Estado Aragua, la entidad federal tendrá derecho a una participación de un treinta por ciento (30%) por concepto de regalías, que podrá recibir en moneda de curso legal en el país, en mineral no metálico o sus derivados.

El Ejecutivo Regional, en caso de que el concesionario le solicite mediante escrito motivado suficientemente y le demuestre a su satisfacción que un yacimiento de minerales no metálicos, no es económicamente explotable pagando el máximo porcentaje de participación por concepto de regalías del treinta por ciento (30%), siempre que el administrado hubiese cumplido con todos los deberes formales y materiales de esta ley y su reglamento, no tenga derechos pendientes ni deudas tributarias de ningún tipo con cualquier ente o empresa propiedad de la gobernación del Estado Aragua ni con el Servicio de Administración Tributaria de Estado Aragua (SATAR) hasta el mes calendario inmediatamente anterior al mes de la solicitud, podrá decretar una rebaja individual en el derecho a la participación

del Estado Aragua hasta un límite mínimo de un diez por ciento (10%) a fin de lograr la economicidad de la explotación, quedando facultado igualmente para restituirla, total o parcialmente, hasta alcanzar nuevamente el treinta por ciento (30%), cuando la economicidad del yacimiento pueda mantenerse con dicha restitución.

Los decretos que emita el Gobernador o Gobernadora del Estado Aragua otorgando las rebajas indicaran el lapso máximo de vigencia del beneficio, el cual no deberá exceder de tres (3) años contados a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Yacimiento no económicamente explotable Artículo 123.--El Ejecutivo Regional, en caso de que se demuestre a su satisfacción que un yacimiento de los recursos minerales no metálicos, no es económicamente explotable con la regalía del treinta por ciento (30%) establecida en esta Ley, podrá rebajarla hasta un límite de 15 por ciento (15%) a fin de lograr la economicidad de la explotación y queda facultado igualmente para restituirla, total o parcialmente, hasta alcanzar de nuevo el treinta por ciento (30%), cuando se demuestre que la economicidad del yacimiento pueda mantenerse con dicha restitución.

Oportunidad y forma para pagar las regalías Artículo 124.- Cuando el Ejecutivo del Estado Aragua decida recibir las regalías en moneda de curso legal en el país, el concesionario explotador deberá pagarle el precio de los volúmenes de minerales no metálicos correspondientes al que tiene derecho, medidos en el yacimiento o campo de producción, a valor de mercado representado por el precio de venta, o a un valor convenido por el Gobernador o Gobernadora del Estado, en su defecto, siempre que lo autorice a un valor fiscal convenido por el liquidador.

El Servicio de Administración Tributaria de Estado Aragua (SATAR) será el responsable de liquidar las planillas de pago correspondientes por concepto de

regalías, las cuales deberán ser cancelada por el deudor al Fisco Estatal dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Cuando el concesionario obligado al pago de las regalías, reciba las planillas liquidadas y no las cancele dentro del lapso legal de cinco días hábiles después de haberlas recibida, al pagarlas deberá determinar el nuevo monto en bolívares de las mismas, y cancelarlas incluyendo las diferencias detectadas, para lo cual convertirá el monto total liquidado inicialmente en bolívares al equivalente de Unidades Tributarias (UT) que corresponda al momento su exigibilidad, y la cancelara utilizando el valor de la Unidad Tributaria que estuviere vigente para el momento del pago.

La Formula es la que se indica a continuación:

Regalías:(100% Volumen Extraído x 30% x Valor de Mer)/ UT x UT.

Modalidad de la regalía y exigencia Artículo 125.- La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Regional, en especie o en dinero, total o parcialmente. Mientras no la exigiere de otra manera, se entenderá que opta por recibirla totalmente y en dinero.

Regalía en especie

Artículo 126.- Cuando el Ejecutivo Estatal decida recibir la regalía en especie, podrá utilizar para los efectos del transporte y almacenamiento, así como materiales, y servicios de la empresa explotadora, la cual deberá prestarlo hasta el lugar que le indique el Ejecutivo, quien pagará el precio que se convenga por tales servicios.

Regalía en dinero Artículo 127.- Cuando el Ejecutivo regional decida recibir la regalía en dinero, el titular del derecho minero deberá pagarle el precio de los volúmenes de minerales no metálicos correspondientes, medidos en el campo de

producción y a valor de mercado, o a valor convenido o, en defecto de ambos a un valor fiscal fijado por el liquidador. A tal efecto el Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR) liquidará la planilla correspondiente, la cual deberá ser cancelada al Fisco Estadal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma

Agente de Retención Artículo 128.- Se designa en calidad de agente de retención o percepción a las Empresas del Estado que en razón de sus actividades estén vinculadas con el aprovechamiento de los minerales no metálicos.

TÍTULO IX

EL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Sanciones Artículo 129.- La violación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, será sancionada con multa entre (50) y quinientas (500) Unidades Tributarias y el decomiso de los recursos minerales en tenencia.

Tipos de sanciones

Artículo 130.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento a lo establecido en esta ley

son:

1. Multa de cincuenta (50) Unidades Tributarias a quinientas (500) Unidades Tributarias.
2. Comiso de los aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, materias primas y especies relacionadas.
3. Paralización de las actividades mineras en el yacimiento.
4. Suspensión o revocatoria de la autorización o concesión minera.
5. Clausura de la oficina, local o establecimiento.

Sanciones por incumplimiento durante la exploración Artículo 131.- Será sancionado conforme a las reglas establecidas por esta Ley en el caso de efectuar actividades de exploración, quien:

1. No presente informe detallado de las actividades realizadas en el mes anterior con multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.) por cada infracción, la cual será aumentada en diez Unidades Tributarias (10U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).
2. No presente los planos de localización, con multa de quince Unidades Tributarias (15 U.T.).
3. Incumpla con el límite de extracción, será sancionado con multa de veinticinco Unidades Tributarias (25 U.T.), sin perjuicio del pago del impuesto omitido.
4. Siendo titular de derechos para la exploración minera, incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en esta Ley sin sanción específica, con multa de cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) por cada infracción.
5. No entere las cantidades retenidas o percibidas dentro del plazo establecido en las normas respectivas, será sancionado con multa equivalente al 50% de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo 500% del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes.

Sanciones por incumplimiento en la explotación

Artículo 132.- Será sancionado conforme a las reglas establecidas por esta Ley, quien:

1. Invada el área de explotación de otro titular durante el curso de la explotación, con multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.).
2. No cumpla con la presentación del informe mensual de actividades, con multa de diez

Unidades Tributarias(10U.T.),la cual se incrementará en diez Unidades Tributarias (10

U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de cincuenta Unidades Tributarias (50

U.T.). En caso de presentarla fuera del lapso establecido, con multa de cinco Unidades Tributarias (5 U.T.), la cual se incrementará en cinco Unidades Tributarias (5 U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

3. No presente informe anual de las actividades cumplidas, con multa de treinta Unidades Tributarias (30 U.T.). Quien lo presente con retardo, será sancionado con multa de quince Unidades Tributarias (15 U.T.).

4. Notifique el hallazgo de minerales no metálicos distintos al que le fue otorgado fuera del plazo establecido, con multa de quince Unidades Tributarias (15 U.T.); si no lo hiciere, con multa de treinta Unidades Tributarias (30U.T.).

5. No notifique la paralización de la actividad minera, con multa de veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), y si lo hiciere con retardo, con multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.).

6. Suministre falsa información sobre la actividad minera que realiza, con multa equivalente a treinta Unidades Tributarias (50 U.T.).

7. No consigne las publicaciones a que hace referencia esta Ley, con multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.), si lo hiciere con retraso, con multa de cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

8. Desvíe las actividades conforme a lo establecido en el plan de explotación y no suministre tal información al órgano competente en materia minera, con multa de diez Unidades Tributarias (10 U.T.), si lo hiciere con retraso, con multa de cinco Unidades Tributarias (5 U.T.).

9. Desvíe las actividades conforme a lo establecido en el plan de explotación y no suministre tal información al órgano competente en materia minera, con multa de cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T.).

10. De alguna manera obstaculice las funciones de verificación y fiscalización, control e investigación, llevadas por los órganos o entes competentes, en las minas, yacimientos y sus alrededores, con multa equivalente a sesenta Unidades Tributarias (300 U.T).

Infracciones Artículo 133.- Constituyen infracciones relativas al aprovechamiento de los recursos minerales no metálicos en el Estado Aragua:

1. Ejercer las actividades de exploración de minerales no metálicos sin la debida autorización por parte del órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial.

2. Ejercer la actividad de explotación sin la debida concesión o autorización por parte órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial.

3. Ejercer la Actividad minera sin el permiso de afectación otorgado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente en el Estado Aragua.

4. Efectuar actividades mineras sin haber renovado la autorización o concesión respectiva.

5. Transportar o movilizar minerales no metálicos, sin las gulas de circulación y transporte u otro documento exigido por la Ley, el Reglamento respectivo o cualquier otra disposición general del los organismos competentes.

6. Comercializar minerales no metálicos que conforme esta Ley son considerados como

explotados legalmente por no detentar el derecho minero a que se refiere esta Ley. A tales efectos, la comercialización implica tanto la compra como la venta de los minerales no metálicos.

7. No emplear cualquier otra guía o documento que exija el Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR) y el órgano con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial a los fines de controlar el régimen de aprovechamiento racional de los recursos minerales no metálicos.

Alcance de la sanción Artículo 134.- Quien incurra en la violación del numeral 1 del artículo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta Unidades Tributarias (30 a 40 U.T.) y comiso de los minerales extraídos para la muestra. Quien incurra en la violación de los numerales

2 y 3, será sancionado con multa de ciento cincuenta a trescientas cincuenta Unidades Tributarias (150 a 350 U.T.) y le será comisado el mineral explotado, las maquinarias y los mobiliarios. Cuando la actividad minera se realice de manera artesanal, la multa a que hace referencia será de cuarenta a cien Unidades Tributarias (40 a 100 U.T.). Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua (SATAR), podrá ordenar la paralización preventiva de las actividades mineras en el yacimiento para el aprovechamiento de minerales no metálicos. Quien incurra en el ilícito descrito en los numerales 4 y 6, será sancionado con multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades Tributarias (50 a 150 U.T), y le podrá ser retenido el mineral, las maquinarias y mobiliario hasta tanto demuestre su derecho minero.

Quien transgreda el numeral 5, será sancionado con multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades Tributarias (50 a 150 U.T), sin perjuicio del comiso que se haga del mineral. Además, quien incurra en el supuesto contenido en el referido ordinal, le será clausurado el local, establecimiento u oficina por un lapso de uno (1) a cinco (5) días continuos. Si se tratare de una empresa con una o más sucursales en el Estado Aragua, la sanción abarcará la clausura de las mismas.

Otras Infracciones Artículo 135.- La infracción de las normas o condiciones establecidas en el título minero, en esta Ley, en el Reglamento o cualquier disposición general emanada de la autoridad competente, sin sanción específica, será penada con multa de cincuenta a ciento cincuenta Unidades Tributarias (50 a 150 U.T.). Cuando se trato de infracción a las normas o condiciones establecidas en la autorización o concesión minera, además de la sanción pecuniaria a que se hizo referencia, procederá la suspensión de la actividad minera por el lapso que determine

el Servicio de Administración Tributaria del Estado Aragua, y el comiso como medida de retención preventiva sobre aparatos, recipientes, vehículos, útiles, instrumentos de producción, maquinarias, mobiliarios, materias primas y especies relacionadas con la actividad, cuando así se considere pertinente a los efectos de salvaguardar los derechos del estado Aragua y la conservación del ambiente.

Del comiso Artículo 136.- Quien contraviniere lo dispuesto en esta Ley, cuya comisión comporte la pena de comiso, se seguirá el procedimiento que a tales efectos señale el Código Orgánico Tributario.

Calidad de depositario Artículo 137.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no pueda trasladarse la mercancía objeto de comiso al sitio de resguardo que a tales efectos posea la Administración Tributaria Estadal, los funcionarios encargados de la práctica de dicho procedimiento podrán dejarla respectiva mercancía en calidad de depósito en el yacimiento, patio de almacenamiento, instalación o infraestructura que a tales efectos posea el presunto infractor.

Agravante de la sanción Artículo 138.- En caso de reincidencia en la infracción, falta de pago de multas impuestas o de la no reparación de los daños generados dentro de los plazos que al efecto se señalen, la multa establecida en el artículo anterior se incrementará en un cincuenta por ciento (50%).

Sanción a los funcionarios Artículo 139.- Todo funcionario responsable de la aplicación de esta Ley, que incurran en faltas comprobadas e injustificadas en el retardo, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, trámite, procedimiento o plazo establecido en la presente Ley, serán sancionados con multa equivalente a treinta Unidades Tributarias (30 U.T).

En caso de reincidencia, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta Unidades Tributarias (50 U.T), sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar, igualmente quedan a salvo las sanciones previstas en la Ley respectiva

Comisión de daños al ambiente Artículo 140.- En los casos de daños causados al ambiente el órgano del Ejecutivo del Estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial , conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente se encargarán de iniciar los procedimientos administrativos pertinentes y cuando exista la presunción de la comisión de un delito ambiental remitirán sus actuaciones al Ministerio Público a los fines consiguientes, sin menoscabo de la adopción de las medidas cautelares aplicables.

Aplicación de sanciones previstas en otras leyes Artículo 141.- Las sanciones establecidas en esta Ley se aplicaran sin perjuicio de otras sanciones civiles, penales, tributarias y administrativas previstas en el ordenamiento jurídico vigente e impuesto por la autoridad competente.

Orden de supletoriedad Artículo 142.- Las actividades de control, fiscalización, determinación, verificación y sanción se ejecutarán por la Administración Tributaria del Estado Aragua, conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario

Nulidad del acto administrativo Artículo 143.- Todo acto realizado en contravención a lo dispuesto en esta Ley será nulo de pleno derecho.

Registro y adecuación de aprovechamientos existentes Artículo 144.- Los responsables de aprovechamientos de minerales no metálicos existentes en el Estado Aragua, cualquiera sea su tipo, deben registrar su actividad en las oficinas del órgano del Ejecutivo del estado Aragua con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento en un lapso no mayor de 90 días continuos a partir de la publicación de esta Ley, a los efectos de su adecuación a las disposiciones de este cuerpo normativo mediante el otorgamiento de las respectivas concesiones y licencias de aprovechamiento.

Vencido el plazo establecido en este artículo, la Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, procederá a la apertura de los procedimientos correspondientes a quienes no cumplan con el requisito del Registro y la regularización de sus actividades mineras, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Título IX.

Plazo para la aprobación del reglamento Artículo 145.- El Gobernador o Gobernadora del Estado Aragua dictará el Reglamento de la Ley en un lapso que no excederá de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la publicación de este instrumento en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Se deroga la Reforma de la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Minería del Estado Aragua, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua Número Extraordinario N° 1585 de fecha 03 del mes de Noviembre de 2009, y todas las disposiciones que colidan con esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

De los poseedores de derechos mineros Artículo 146.- Los titulares de los derechos mineros vigentes otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley quedarán sujetos a sus disposiciones en los siguientes términos:

- 1.- Pagarán los impuestos establecidos en esta Ley vencido el lapso de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley.
- 2.- La duración de cada derecho minero será la establecida en el título original a partir de su publicación.
- 3.- Serán de aplicación inmediata aquellas disposiciones referentes al medio ambiente

Fondo para la Promoción y Desarrollo Minero del Estado Aragua Artículo 147.- El Ejecutivo del Estado gestionará los recursos necesarios a los fines de crear el Fondo para la Promoción y Desarrollo Minero del Estado Aragua.

Obligación de registro Artículo 148.- Las personas naturales o jurídicas que para el momento de entrar en vigencia la presente ley estuvieren explotando los minerales a los que se refiere el artículo

1 de la misma, deberán registrarse ante el órgano o ente del Ejecutivo Estadal con competencia en materia de Protección Ambiental y el Ordenamiento Territorial, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de vigencia de la presente Ley.

Alícuota para las comunidades Artículo 149- De conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley, el Ejecutivo Estadal en procura de la integración y articulación de las distintas formas de participación social de las comunidades, asignará a las Comunas, los Consejos Comunales y otras organizaciones pertenecientes a la localidad donde se ubiquen los yacimientos, el 0,01% de los ingresos netos provenientes del otorgamiento de los derechos mineros.

Vigencia Artículo 150.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Aragua.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Legislativo del Estado Aragua, a los nueve (09) días del mes de Noviembre de 2010. Años: 200° de la Independencia y 150° de la Federación.

PRESIDENTE

RAMÓN GARCÍA

Presidente

Consejo legislativo Estado Aragua

SECRETARIA DE CÁMARA

RAQUEL RIVAS

Consejo legislativo Estado Aragua

ANEXO C
CUESTIONARIO A-B

Cuestionario A (Sector Ferretero Municipio Mariño)

1. Conoce usted las facultades del Sistema de Administración Tributaria del estado Aragua (SETA)?

SI___ NO___

2. ¿Cumple usted con las obligaciones tributarias contempladas en la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

SI___ NO___

3. ¿Conoce usted los beneficios fiscales establecidos en la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

SI___ NO___

4. ¿Ha sido usted beneficiado con alguna exención prevista en la ley para el aprovechamiento de minerales no metálicos del estado Aragua?

SI___ NO___

5. ¿conoce usted las sanciones por incumplimiento a la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

SI___ NO___

6. ¿Qué tipo de Sanción ha recibido por incumplimiento a la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

Multas___

Revocatoria de Concesión de explotación minera___

Confisco de Propiedad Planta y Equipo___

Cierre del establecimiento___

Ninguna ___

7. ¿Cuál de las siguientes obligaciones impuestas por la ley ha representado un impacto dentro de la empresa?

Obligación de realizar la inscripción ante SETA___

Obligación de Declarar y cancelar los impuestos correspondientes___

Otras ___

8. ¿Cuáles de los siguientes efectos se ha presentado en la empresa producto de la ley para el aprovechamiento racional de los minerales no metálicos en el estado Aragua?

Aumento de los costos de los productos___

Disminución de los márgenes de utilidad ___

*Ninguno*___

9. ¿Considera usted que esta ley viola el principio de capacidad contributiva?

SI___

NO___

10. ¿Considera usted que esta ley viola el principio de No Confiscatoriedad?

SI___

NO___

11.- ¿Considera usted que el sistema de administración tributaria del estado Aragua controla eficazmente la recaudación del impuesto?

SI___

NO___

Cuestionario B (SETA)

1. ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con un departamento de fiscalización?

SI___ NO___

2. ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con una infraestructura adecuada para llevar a cabo las competencias que les fueron atribuidas?

SI___ NO___

3. ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con recursos humanos y técnicos calificados para llevar a cabo las competencias que les fueron atribuidas?

SI___ NO___

4. ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua realiza labores de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en la ley para el aprovechamiento de minerales no metálicos del estado Aragua?

SI___ NO___

5. ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua utiliza procedimientos de control y verificación del pago del impuesto adecuados?

SI___ NO___

6. ¿Posee el servicio de Administración tributaria del estado Aragua manual de técnicas y procedimientos para sus fiscalizaciones?

SI___ NO___

7. ¿Realiza el servicio de Administración tributaria del estado Aragua labores de fiscalización frecuentemente?

SI___ NO___

8. ¿Cuenta el servicio de Administración tributaria del estado Aragua con un area de asistencia al contribuyente?

SI___ NO___

9. ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua actua de manera mancomunada con otros organismos del estado?

SI___ NO___

10 . ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con un sistema que le permita verificar incumplimiento de pagos del impuesto?

SI___

NO___

11. ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua cuenta con personal suficiente para cubrir la totalidad de sus funciones en los tiempos estipulados ?

SI___

NO___

12 . ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua realiza labores de fiscalización en el municipio Mariño ?

SI___

NO___

13 . ¿El servicio de Administración tributaria del estado Aragua fomenta la cultura tributaria en el municipio Mariño?

SI___

NO___